



# burgos

## boletín oficial de la provincia

núm. 103

(e)

martes, 3 de junio de 2025

C.V.E.: BOPBUR-2025-103

### sumario

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### **AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

###### GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA

Aprobación definitiva del estudio de detalle para la ordenación de volúmenes  
en las parcelas resultantes R1 y R2 de la Unidad de Normalización AA-N-33.01  
Doña Berenguela, en calle León XIII

3

##### **AYUNTAMIENTO DE CILLAPERLATA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025

37

##### **AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DE CERVERA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025

39

##### **AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR**

Cuenta general del ejercicio de 2024

40

##### **AYUNTAMIENTO DE LA GALLEGA**

Cuenta general del ejercicio de 2024

41

##### **AYUNTAMIENTO DE MECERREYES**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025

42

##### **AYUNTAMIENTO DE OQUILLAS**

Cuenta general del ejercicio de 2024

44

Aprobación de un plan económico financiero

45

##### **AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES**

Cuenta general del ejercicio de 2024

46

##### **AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR**

Cuenta general del ejercicio de 2024

47

diputación de burgos

[bopbur.diputaciondeburgos.es](http://bopbur.diputaciondeburgos.es)

D.L.: BU - 1 - 1958



## sumario

### AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2025	48
Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial	49
Aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de la protección ciudadana y prevención de actuaciones antisociales	50

### AYUNTAMIENTO DE REVILLARRUZ

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2025	51
--	----

### AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana y seguridad	52
--	----

### AYUNTAMIENTO DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Convocatoria para la elección de juez de paz titular	68
--	----

### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA ESCALADA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025	69
Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2025	70



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, INFRAESTRUCTURAS Y VIVIENDA

Anuncio del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Burgos en sesión ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2025, relativo a la aprobación definitiva del estudio de detalle para la ordenación de volúmenes en las parcelas resultantes R1 y R2 de la Unidad de Normalización AA-N-33.01 Doña Berenguela, en calle León XIII, promovido por Inversiones Ribadedeva, S.L.

En la Gerencia de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda se tramita el expediente 8/2024EST-PGOU, relativo a la aprobación definitiva del «Estudio de detalle para la ordenación de volúmenes en las parcelas resultantes R1 y R2 de la Unidad de Normalización AA-N-33.01 «Doña Berenguela», en calle León XIII», promovido por Inversiones Ribadedeva, S.L.

Con fecha 9 de abril de 2025 se emite informe por el jefe del Departamento Jurídico y del Suelo del tenor literal siguiente:

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2024, acordó aprobar inicialmente el estudio de detalle para la ordenación de volúmenes en las parcelas resultantes R1 y R2 de la Unidad de Normalización AA-N-33.01 «Doña Berenguela», en calle León XIII, promovido por Inversiones Ribadedeva, S.L., según documento registrado de entrada en el Ayuntamiento de Burgos con fecha 06/09/2024 y número de registro 2024077677, y someter este asunto a información pública de un mes, mediante publicación de anuncios en los medios de difusión correspondientes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del último de los anuncios preceptivos.

El citado anuncio se publicó en la página web del ayuntamiento el día 12 de noviembre de 2024, en el BOCyL número 224 el día 18 de noviembre de 2024, en la prensa local el día 20 de enero de 2025 y en el tablón de anuncios desde el 11 de noviembre al 11 de diciembre de 2024.

Vencido el plazo de información pública se ha comprobado que no se ha recibido ningún escrito de alegaciones particulares.

Solicitados los informes sectoriales según establece el artículo 52.4 de la LUCyL se han recibido los siguientes:

– Informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, con registro general de entrada número 12009 y fecha 11/02/2025, en el que se G. M. Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda concluye que el informe es favorable, condicionado a que se incorpore el plano de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos (Villafría) y se incluya un párrafo relativo a las construcciones propuestas y objetos fijos para que no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

– Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, con registro general de entrada número 18.045 y fecha



03/03/2025, en el que se informa que procede seguir con la tramitación, si bien requiere que se subsanen las cuestiones indicadas en el informe antes de su aprobación. En particular dicho informe contiene la siguiente observación:

«El 17 de marzo de 2023 se aprobó inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Burgos, la Modificación del PGOU. Según lo dispuesto en el artículo 156 del RUCyL, el acuerdo de aprobación inicial produce la suspensión del otorgamiento de licencias y de la tramitación de otros instrumentos de planeamiento o de gestión urbanística durante dos años, por tratarse de un instrumento de planeamiento general.

En el estudio de detalle se justifica que los cambios no afectan al ámbito y sin embargo, después se decide calcular la edificabilidad propuesta con los nuevos criterios que para ello establece la modificación del PGOU. La normativa modificada no será vigente hasta que no se apruebe definitivamente, por lo que no puede aplicarse hasta entonces.

Para poder continuar con la tramitación del estudio de detalle debería poder acreditarse que se cumplen simultáneamente la normativa vigente y la nueva propuesta, pero no es posible calcular la edificabilidad de dos maneras distintas al mismo tiempo.

Además, no es coherente que, para el cálculo de la edificabilidad existente se emplee el PGOU vigente, y para calcular la edificabilidad propuesta se haga con el PGOU modificado. Debe hacerse con la misma normativa en los dos casos».

– Informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Castilla y León, con registro general de entrada número 22263 y fecha 18/03/2025, en el que se informa favorable dado que las actuaciones derivadas de dicho estudio de detalle no afectan a Bienes de Interés Cultural, Bienes Inventariados o bienes del patrimonio arqueológico.

Solicitado informe a la Excma. Diputación Provincial y a la Subdelegación del Gobierno, no se ha recibido respuesta por lo que, transcurrido el plazo para su emisión, procede continuar la tramitación del expediente.

Trasladados todos los informes sectoriales al redactor, con fecha 19/03/2025 y número de registro electrónico 23029, se presenta en el ayuntamiento un nuevo documento del estudio de detalle.

Con fecha 7 de abril de 2025 la arquitecta del Departamento de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda emite informe sobre este nuevo documento en el que se indica que se han incorporado las cuestiones planteadas en el informe sectorial de la Dirección General de Aviación Civil, tanto en su memoria incorporando el texto requerido, como en la documentación gráfica, incorporando el plano de servidumbres aeronáuticas y en el que se señala que el nuevo documento atiende también todas las cuestiones recogidas en el informe sectorial de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Este informe municipal de 7 de abril realiza el siguiente análisis de síntesis del estudio de detalle:

«Resultado de todo lo anteriormente expuesto, la propuesta del nuevo documento presentado mantiene los parámetros de ordenación establecidos por el vigente PGOU 2014 relativos a la parcela, como usos, alineaciones y edificabilidad máxima permitida, y propone una nueva ordenación de volúmenes planteando, de forma resumida, lo siguiente:



1) Aumentar el número de plantas del edificio en una planta, que sería la planta 9, retranqueada obligatoriamente, sin posibilidad de disponer sobre esta última planta una planta de ático.

2) La planta 9 tendrá obligatoriamente un retranqueo de 3,00 metros respecto de la alineación exterior y voluntariamente de la alienación interior en la misma dimensión.

3) Aumentar el vuelo máximo autorizado pasando de 1,20 m a 1,50 m permitiendo la distribución de la superficie total de vuelos de manera libre en las fachadas del edificio.

Todo ello sin variar el resto de determinaciones de la ordenación y respetando las determinaciones fijadas en cuanto a edificabilidad y número de viviendas asignadas a cada una de las parcelas.

En el siguiente cuadro resumen se hace un análisis comparativo de las condiciones urbanísticas de la propuesta del estudio de detalle respecto del vigente PGOU 2014.

Estado actual según vigente PGOU B 2014		Ordenación propuesta según ESTUDIO DE DETALLE	
CUADRO SÍNTESIS ACTUACIÓN			
	ESTADO ACTUAL vigente PGOU B 2014	ORDENACIÓN PROPUESTA ESTUDIO DE DETALLE	
<i>Clasificación</i>	Suelo urbano consolidado	Suelo urbano consolidado	
<i>Superficie total</i>	1.784,15 m <sup>2</sup>	1.784,15 m <sup>2</sup>	
<i>Parcela R1</i>	458,41 m <sup>2</sup>	458,41 m <sup>2</sup>	
<i>Parcela R2</i>	1.325,74 m <sup>2</sup>	1.325,74 m <sup>2</sup>	
<i>Ordenanza</i>	NZ-ENS (Ensanche)	NZ-ENS (Ensanche)	
<i>Uso predominante</i>	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	
<i>Usos compatibles</i>	Según tabla general de usos	Según tabla general de usos	
<i>Tipología</i>	Edificación entre medianeras	Edificación entre medianeras	
<i>Altura máxima</i>	8 plantas (baja+7+átilco)	9 plantas (baja+8)	No se permite áticos
<i>Retranqueos</i>	En áticos, 3,00 metros en todos los planos de fachada según art. 138 normativa	Última planta retranqueada 3,00 metros a la alineación exterior y voluntario a la alineación interior	
<i>Ocupación</i>	Según ordenanza de aplicación	Según ordenanza de aplicación	
<i>Vuelos</i>	Hasta 1,20 m y hasta un 50% de la longitud de fachada según art. 177 normativa	Hasta 1,50 m permitiendo la distribución de la superficie total de vuelos de manera libre en las fachadas del edificio	
<i>Edificabilidad</i>	4.810,00 m <sup>2</sup>	4.810,00 m <sup>2</sup>	
<i>Parcela R1</i>	1.589,66 m <sup>2</sup>	1.589,66 m <sup>2</sup>	
<i>Parcela R2</i>	3.220,34 m <sup>2</sup>	3.220,34 m <sup>2</sup>	
<i>Fondo máximo</i>	13,25 m	13,25 m	
<i>Nº máx viviendas</i>	48	48	
<i>Parcela R1</i>	16	16	
<i>Parcela R2</i>	32	32	



Como resultado de dicho análisis, el citado informe señala que la documentación presentada atiende todas las cuestiones planteadas en los informes sectoriales y que la ordenación de volúmenes propuesta por el estudio de detalle, no altera ninguna determinación de ordenación general y afecta tan sólo a ciertas determinaciones de ordenación detallada y tampoco supone una influencia sobre el modelo territorial, e indica, además, que toda su justificación urbanística se hace atendiendo al vigente PGOU 2014. En base a todo ello, concluye señalando que,

«El documento que es objeto del presente informe y que se corresponde con el “Estudio de detalle para la ordenación de volúmenes en las parcelas resultantes R1 y R2 de la Unidad de Normalización AA-N-33.01 “Doña Berenguela”, en calle León XIII”, que cuenta con registro electrónico número 23029 de fecha 19/03/2025, puede informarse favorablemente desde el punto de vista del planeamiento para continuar con su tramitación.

En este sentido, y atendiendo al artículo 158 del RUCyL, los cambios en el documento introducidos tras la información pública y los informes sectoriales, no suponen una alteración sustancial del documento aprobado inicialmente, por lo que no se considera necesario abrir un nuevo período de información pública y se propone para su aprobación definitiva».

#### Fundamentos jurídicos. –

Vistos el artículo 52.4 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Considerando que se han recabado los preceptivos informes sectoriales y habiendo transcurrido los plazos previstos en las mencionadas normas, nada obsta para elevar al Excmo. ayuntamiento Pleno, previo dictamen del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, la propuesta de aprobación definitiva del «Estudio de detalle para la ordenación de volúmenes en las parcelas resultantes R1 y R2 de la Unidad de Normalización AA-N-33.01 “Doña Berenguela”, en calle León XIII» promovido por Inversiones Ribadedeva, S.L., según documento registrado de entrada en el Ayuntamiento de Burgos con fecha 19/03/2025 y número de registro electrónico número 23029.

Por todo cuanto antecede, se propone someter al Excmo. ayuntamiento Pleno, de conformidad con el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previo dictamen del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, el siguiente acuerdo:

*Primero.* – Aprobar definitivamente el “Estudio de detalle para la ordenación de volúmenes en las parcelas resultantes R1 y R2 de la Unidad de Normalización AA-N-33.01 “Doña Berenguela”, en calle León XIII”, promovido por Inversiones Ribadedeva S.L., según documento presentado en el Ayuntamiento de Burgos el día 19 de marzo de 2025 con RGE23029.

*Segundo.* – Notificar el presente acuerdo al promotor y de conformidad con el artículo 61.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, notificarlo asimismo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la



Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, remitiéndoles un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital y solo a esta última, además, un ejemplar diligenciado del instrumento aprobado.

*Tercero.* – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de antedicha norma, publicar el presente acuerdo en la página web del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Castilla y León. A efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como anexo al acuerdo se publicarán en el BOCyL la memoria vinculante y las normas urbanísticas del instrumento aprobado, entendiendo como tales exclusivamente los documentos escritos de carácter normativo; asimismo se publicará una relación de los demás documentos que integren el instrumento aprobado. Asimismo, de conformidad con el artículo 175.5 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente acuerdo y como anexo al mismo antedicha documentación. En todo caso, el documento a publicar como consecuencia de esta aprobación, debe cumplir el requisito sobre ocultación de datos sujetos a protección por Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

*Cuarto.* – Facultar al presidente del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda y en caso de ausencia, vacante o impedimento al vicepresidente, para la firma de cuantos documentos sean precisos para llevar a efecto este acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1, párrafo final de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998. Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 175.5 del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL ESTUDIO DE DETALLE

#### ÍNDICE

##### DOCUMENTO N.º 1 MEMORIA INFORMATIVA.

- 1.1. Antecedentes.
- 1.2. Objeto.
- 1.3. Ámbito del estudio de detalle.
- 1.4. Estado actual.
- 1.5. Estructura de la propiedad.
- 1.6. Régimen urbanístico del ámbito del estudio de detalle.



DOCUMENTO N.º 2 MEMORIA VINCULANTE.

- 2.1. Procedencia de la redacción y tramitación del estudio de detalle.
- 2.2. Descripción de la propuesta.
- 2.3. Justificación de la conveniencia de la redacción del estudio de detalle y acreditación de su interés público.
- 2.4. Justificación del cumplimiento de las determinaciones del PGOU.
- 2.5. Justificación del cumplimiento de la legislación urbanística.
- 2.6. Justificación del cumplimiento de la normativa sobre servidumbres y afecciones sectoriales.
- 2.7. Cuadro resumen comparativo de las condiciones urbanísticas.
- 2.8. Resumen ejecutivo.
- 2.9. Documentación.

DOCUMENTO N.º 3 ANEXOS.

- 3.1. Documentación catastral.
- 3.2. Fichas parcelas resultantes del proyecto de normalización.
- 3.3. Documentación gráfica del proyecto de normalización.
- 3.4. Análisis de riesgos.
- 3.5. Estudio económico.

DOCUMENTO N.º 4 DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

- 4.1. Índice de planos.

En Burgos, a 20 de mayo de 2025.

El gerente municipal de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda,  
Fernando Inés Gallo

\* \* \*



## DOCUMENTO N.º 2. – MEMORIA VINCULANTE

ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LAS PARCELAS RESULTANTES R1 Y R2 DE LA UNIDAD DE NORMALIZACIÓN AA-NN-33.01 CALLE LEÓN XIII. BURGOS

2.1. – PROCEDENCIA DE LA REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El presente estudio de detalle se desarrolla dada la imposibilidad de incluir el aprovechamiento autorizado dentro del volumen en el proyecto de normalización aprobado, volumen definido por la alineación, las líneas de edificación obligatorias y el número de plantas.

El mencionado Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en su artículo 19 regula los estudios de detalle y articula los contenidos de los citados documentos.

Por otra parte, la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) en su artículo 45, y el Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo (RUCyL) en el artículo 131 indica cual es el objeto de los estudios de detalle.

En nuestro caso mediante la redacción del presente estudio de detalle estamos modificando la ordenación detallada asumida por el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos en base al proyecto de normalización de la actuación aislada de normalización AA-N-33.01 “Doña Berenguela”, al establecer una nueva ordenación volumétrica.

Su aprobación y tramitación se sujetará, básicamente, a lo dispuesto en los artículos 50 a 55 de la LUCyL, y a los artículos 149 a 166 del RUCyL referentes a la elaboración y aprobación del planeamiento urbanístico.

Con relación al objeto, determinaciones, contenido y documentación, el presente estudio de detalle atenderá a lo dispuesto en el artículo 45 de la LUCyL y a los artículos 131 a 136 del RUCyL, así como a los artículos 19 y 24 del PGOU.

2.2. – DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

El presente estudio de detalle propone únicamente permitir el aumento de una planta, que sería la planta 9, retranqueada obligatoriamente 3,00 metros de la alineación exterior, y voluntariamente de la alineación interior en la misma dimensión; y el aumento del vuelo máximo autorizado pasando de 1,20 metros a 1,50 metros permitiendo la distribución de la superficie total de vuelos de manera libre en las diferentes plantas del edificio sin variar el resto de determinaciones de ordenación, todo ello con el fin de que se pueda incluir el aprovechamiento adjudicado dentro del volumen que se fija en este documento.

La nueva planta que se propone, retranqueada de la planta 8 hacia la alineación exterior una dimensión de 3,00 metros, presenta un fondo edificable de 10,25 metros, lo que hace prácticamente imposible ejecutar una planta de ático, por lo que este estudio de detalle propone que, sobre la nueva planta, la denominada planta 9, no se permita el desarrollo de una planta de ático.

De este modo con la aprobación definitiva del presente estudio de detalle se marcarán las determinaciones urbanísticas aplicables a los futuros edificios a construir, modificando el volumen propuesto en el planeamiento general aumentando en una planta retranqueada 3,00 metros obligatoriamente de la alineación exterior, pasando de 8 plantas (B+VII) a 9 plantas (B+VIII), sin posibilidad de ejecutar sobre la última planta una planta de



ático, y el aumento del vuelo máximo autorizado hasta 1,50 metros permitiendo la disposición de la superficie de vuelos entre las diferentes plantas, respetando las determinaciones fijadas en cuanto edificabilidad y número de viviendas asignadas a cada una de las parcelas.

### 2.3. – JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE Y ACREDITACIÓN DE SU INTERÉS PÚBLICO.

El Plan General puede, de acuerdo con el artículo 79 del RUCyL, establecer todas o algunas de las determinaciones de ordenación detallada en los ámbitos de suelo urbano consolidado donde sea conveniente hacerlo, o donde sea necesario actualizar o modificar las determinaciones de ordenación detallada que estuvieran vigentes con anterioridad, incluyendo la ordenación detallada de los volúmenes edificables sobre los solares resultantes.

El diseño de la ordenación detallada desde el instrumento de planeamiento general presenta ventajas a la hora de agilizar los plazos de tramitación al no ser necesario la redacción y tramitación de instrumentos de planeamiento de desarrollo, pero también presenta inconvenientes dada la dificultad de realizar un estudio exhaustivo de un ámbito concreto desde un instrumento general, lo cual puede originar ordenaciones detalladas en las que resulte complicado, cuando no imposible, poder materializar el aprovechamiento del ámbito ordenado.

Este es el caso que ocurre en el ámbito que nos ocupa, ordenado en el propio plan general y desarrollado con el proyecto de normalización aprobado, y que se pretende modificar con este documento.

#### CARENCIAS EN EL DISEÑO PREVISTO CON RELACIÓN A LA EDIFICABILIDAD

La ficha de las parcelas resultantes R1 y R2 fija la edificabilidad en 1.589,66 m<sup>2</sup>, y 3.220,34 m<sup>2</sup> respectivamente, haciendo un total de 4.810,00 m<sup>2</sup>, fijando el número máximo de viviendas en 16 y 32 en cada una de ellas.

Para distribuir la edificabilidad lucrativa dentro del volumen fijado por el fondo y las alturas permitidas, se ha de tener en cuenta lo indicado en los artículos 134 y 135 de la normativa del PGOU en vigor en el momento que se redactó el Proyecto de Normalización que se modifica con el presente estudio de detalle, donde se indica como se computa la superficie edificada y enumera los espacios que quedan excluidos del cómputo de edificabilidad por planta.

#### Artículo 134. Conceptos relativos a la edificabilidad y el aprovechamiento.

1) La superficie construida de un edificio es la superficie delimitada por el perímetro exterior del mismo en cada planta, definido por los paramentos exteriores de las fachadas de la edificación y, en su caso, de los muros de patio, incluidos balcones, miradores, galerías, terrazas y cuerpos volados.

.../...



2) Superficie edificable o edificabilidad es el valor que señala el planeamiento para fijar la superficie total edificada que puede ser construida en una parcela, o en un área, en su caso.

a) Superficie edificada de una planta es la superficie construida de la misma restando las deducciones resultantes de la aplicación del artículo 135.

b) Superficie edificada total de un edificio es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas de un edificio. La superficie edificable total de un ámbito o área es la suma de las superficies edificadas de los edificios autorizables de acuerdo con el planeamiento en dicho ámbito o área.

.../...

#### Artículo 135. Cómputo de la superficie edificada.

En el cómputo de la superficie edificada de un edificio se restarán de la suma de las superficies construidas de todas las plantas las siguientes superficies:

1) Los cuartos de calderas, basuras, contadores y otros análogos que sean de instalación obligatoria y estén situados en planta baja, plantas bajo rasante y/o en construcciones bajo cubierta o por encima de la altura del edificio reguladas en esta normativa.

2) Los soportales, pasadizos y pasajes de uso público, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos y las plantas bajas porticadas de uso público.

3) La red de accesos y circulaciones verticales en espacios comunes de los edificios de vivienda colectiva en régimen de división horizontal.

4) Las plantas destinadas a aparcamiento dotacional obligatorio y las plantas de garaje situadas bajo rasante, incluidos los accesos desde la vía pública, en cualquier tipología y uso.

5) Los locales destinados a albergar centros de transformación en el edificio.

6) Los huecos de aparatos elevadores y la superficie correspondiente a sus elementos de cerramiento y los patinillos de instalaciones.

7) Los trasteros que se ubiquen bajo rasante o bajo cubierta y que no superen la cuantía de uno por vivienda, y hasta la dimensión máxima de 6 m<sup>2</sup> de superficie útil por unidad y de 8 m<sup>2</sup> para la suma de la superficie útil de cada trastero y su parte proporcional de pasillos, computándose el resto de superficie que exceda dicha cuantía.

8) Los cuartos de bicicletas en planta baja y bajo rasante al servicio de los habitantes y con acceso desde el portal.

9) Las superficies mínimas obligatorias destinadas a tendederos, reguladas en el presente plan.

10) Los espacios destinados a salas de comunidad en planta baja hasta una superficie máxima de dos (2) metros cuadrados por vivienda, en viviendas colectivas, así como en viviendas unifamiliares en régimen de propiedad horizontal.



11) En el cómputo de la superficie construida bajo cubierta de una edificación, se descontará toda aquella superficie cuya altura libre sea menor de ciento cincuenta (150) centímetros.

12) Los balcones, balconadas y terrazas definidas conforme a lo regulado en la presente normativa.

Así mismo se deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 138 donde se definen los diferentes tipos de plantas y las condiciones de aplicación

Artículo 138. Tipos de plantas y condiciones de aplicación.

.../...

7) Planta ático. Es la planta de un edificio situada sobre la última planta permitida por el planeamiento, que tiene todos sus planos de fachada retranqueados respecto de los de las plantas inferiores. Se permite el adosamiento a medianeras. En planta ático la parte no ocupada sobre el forjado inferior se configurará como azotea, como terraza o como cubierta, en cuyo caso su pendiente máxima no será superior a 30° medidos desde el borde superior del vuelo del forjado de la planta inmediatamente inferior. La altura de piso será la misma que la señalada para el resto de las plantas de pisos del edificio.

La pendiente de la cubierta de la planta ático, caso de que se realice, no podrá ser superior al 35% medido desde la cara superior del forjado que formaliza el techo del ático. El retranqueo mínimo a las fachadas de la planta inmediatamente inferior será de tres metros (3 m) medidos desde el plano de la fachada, con las siguientes excepciones que marca el planeamiento:

a) Que la norma zonal o las ordenanzas del planeamiento de desarrollo fijen otra distancia.

b) Cuando el fondo de la edificación sea menor o igual que doce metros (12 m), el retranqueo se mantendrá únicamente en la fachada hacia la alineación exterior, o bien, podrá reducirse a 1,5 metros en ambas fachadas si así lo permite la norma zonal.

.../...

9) Torreones. Son cuerpos de edificación situados encima de la última planta permitida, con alguna de sus fachadas coincidente en alguno de sus puntos con la fachada exterior del edificio, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Su proyección horizontal sobre la fachada exterior en que se sitúa, será inferior o igual a tres metros cincuenta centímetros (3,50 m).

b) Su profundidad medida perpendicularmente desde la fachada exterior en que se sitúa será inferior a tres metros cincuenta centímetros (3,50 m).

c) Su altura de piso será como máximo de tres metros cincuenta centímetros (3,50 m) y una sola planta.

d) La separación mínima entre torreones en cada fachada será superior a tres metros y medio (3,5 m). La distancia mínima desde un plano de medianería a un torreón será de tres metros y medio (3,5 m).



e) La suma de las longitudes de las fachadas de los torreones de una misma fachada será inferior a un cuarto (1/4) de la longitud de dicha fachada, incluida en dicha suma la longitud de los cuerpos de cuartos de máquinas o ascensores si los hubiere.

f) Cuando se proyecten estos elementos, en ningún caso darán lugar a nuevas medianeras, u otras mayores de las ya existentes, sobre parcelas colindantes con edificación consolidada. La solicitud de licencia incluirá la representación gráfica de la fachada en el conjunto de la calle, plaza o manzana en que se ubique.

g) No se permiten torreones por encima de la planta ático.

Y también se ha de tener en cuenta lo regulado en el artículo 177 en relación a los vuelos y entrantes de fachada

#### Artículo 177. Vuelos y entrantes en las fachadas.

1) Se entiende por vuelos todos aquellos elementos que sobresalen de la fachada del edificio, y por entrantes los retranqueos en plantas superiores a la baja con profundidad no superior a su anchura.

a) Los tipos de vuelos son balcones, balconadas, miradores, galerías, terrazas y cuerpos volados cerrados tal y como se definen a continuación:

i) Balcones y balconadas. Son los vuelos que arrancan desde la cota de la pieza o habitación a la que sirven y que se prolongan hacia el exterior en un forjado, saliente respecto de la fachada, no superior a cero con cuarenta y cinco metros (0,45 m) y cuya longitud no supere en más de cero con treinta metros (0,30 m) el ancho del vano que, a su vez, no podrá superar un metro y treinta centímetros (1,30 m). Cuando el vuelo es común a varios vanos consecutivos se denomina balconada. En cualquier caso, este tipo de vuelos dispondrá de barandillas, que no petos.

ii) Miradores y galerías. Mirador es el vuelo de anchura inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) conformado en su totalidad con elementos de carpintería y acristalados, que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve y se prolonga al exterior en una longitud máxima de setenta y cinco centímetros (0,75 m) y que supera en longitud en más de treinta centímetros (0,30 m) a la anchura del vano. A su vez, el ancho del vano no podrá superar la dimensión de un metro y treinta centímetros (1,30 m). Cuando se unen varios miradores en una o varias plantas de la fachada de un edificio conforman una galería. Tanto el mirador como la galería deberán disponer de cerramiento en el plano de fachada.

iii) Terraza. Vuelo en continuidad con el forjado de la planta correspondiente que se prolonga hacia el exterior en una longitud menor o igual a la del vuelo máximo autorizado. Podrá disponer de barandillas o petos, que en ningún caso supondrán que quede macizada o cerrada ninguna de sus caras más allá de la dimensión mínima exigida para cumplir las condiciones de seguridad del Código Técnico de la Edificación. Se prohíbe expresamente el cierre de terrazas.

iv) Cuerpos cerrados volados son cuerpos de edificación cerrados que sobresalen de la fachada de un edificio en una dimensión no superior al vuelo máximo autorizado y



que no cumplen con las condiciones definidas en el presente artículo para el resto de tipos de vuelos. Pueden estar conformados con elementos de carpintería y acristalados en su totalidad o en parte.

b) Entrantes son los retranqueos respecto a la línea de edificación con profundidad no superior a su anchura y, en todo caso, inferior a 2,50 metros. Cuando dispongan de forjado deberán contar con barandilla o peto, que en cualquier caso, habrá de estar enrasada con el cerramiento de fachada. Se prohíbe expresamente el cierre de los entrantes.

2) Tanto las barandillas como los petos que se puedan disponer en los vuelos y entrantes anteriormente descritos habrán de cumplir las condiciones de seguridad establecidas en el Código Técnico de la Edificación.

3) No se permiten vuelos por debajo de la planta primera ni por encima de la última planta computable.

4) No se permiten entrantes por debajo de la planta primera.

5) Tanto la posibilidad de disponer de vuelos como su dimensión quedan supeditadas a la anchura de la calle, estableciéndose, salvo especificaciones en contra de la norma zonal correspondiente, como vuelo máximo autorizado el siguiente:

Anchura de calles entre alineaciones reflejadas en el PO4				
	<6 m	De 6 a 9 m	De 9 a 12 m	>12 m
Terraza	No	0,60 m	0,90 m	1,20 m
Cuerpo volado cerrado	No	0,60 m	0,90 m	1,20 m
Balcón y balconada	No		0,45 m	
Mirador	No	0,60 m		0,75 m

6) La distancia que define el vuelo y el entrante se contará desde la proyección de la línea de edificación.

7) Se define como longitud de vuelo de cada fachada la suma de las longitudes de los vuelos en cada planta. La longitud de vuelo total de cada fachada en la que se permitan los vuelos en la correspondiente norma zonal no podrá superar el 50% de la cantidad que resulte de multiplicar la longitud de edificación materializada en la fachada por su número de plantas, excluyendo de éstas las situadas por debajo de la planta primera y las situadas por encima de la última planta computable. En el ámbito de la norma zonal RCH estas limitaciones quedan supeditadas a las condiciones estéticas de cada categoría y a lo establecido en el catálogo.

8) En patios de manzana que reúnan las condiciones de espacio urbano exterior accesible se permiten vuelos y entrantes, teniendo en cuenta las limitaciones anteriormente descritas. En el caso de los vuelos, para poder ser autorizados habrá de tenerse en cuenta que la dimensión mínima del espacio exterior accesible sobre el cual recae la fachada en cuestión ha de contarse a partir del vuelo. En el caso de que el patio de manzana no reúna las condiciones de espacio urbano exterior accesible sólo se autorizan miradores y galerías.



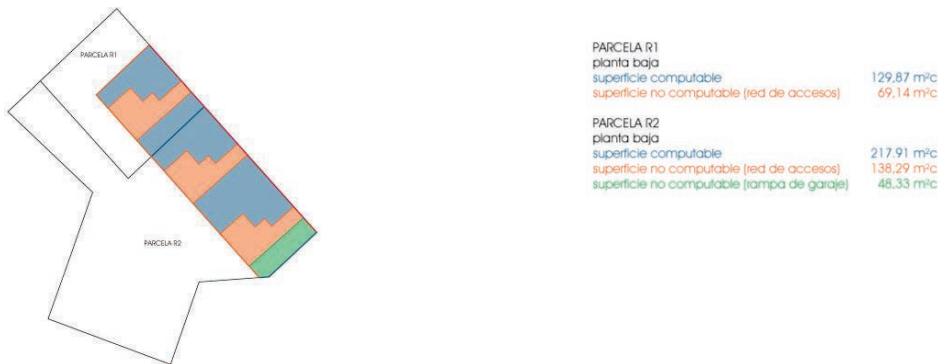
9) Los vuelos deberán quedar, en todo caso, a una distancia igual a la dimensión del vuelo con respecto al extremo de la fachada y, como mínimo, a sesenta centímetros (0,60 m) del mismo.

10) Los entrantes no podrán dar lugar a medianeras vistas.

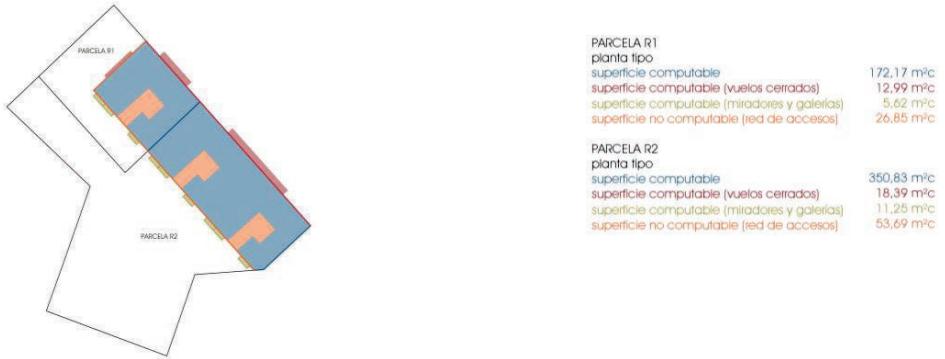
11) La altura mínima a la que se pueden situar los vuelos, tanto si se disponen en fachada como en patio de manzana que tenga la condición de espacio urbano exterior accesible, será de tres metros y veinte centímetros (3,20 m) medida desde la rasante de la acera en cualquier punto de la fachada.

Teniendo en cuenta todo lo anterior se ha realizado un estudio para saber el aprovechamiento materializable en las parcelas resultantes del proyecto de normalización, considerando las condiciones dimensionales de las diferentes piezas que componen la edificación<sup>4</sup> (Dimensiones mínimas de portales, escaleras y zonas comunes según sección 8 de la normativa del PGOU y Documento Básico DB-SUA del Código Técnico de la Edificación), y se obtienen las siguientes superficies por planta en cada una de las parcelas resultantes:

#### PLANTA BAJA

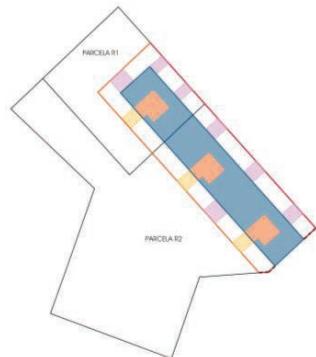


#### PLANTA TIPO





## PLANTA ATICO



PARCELA R1	67,97 m <sup>2</sup>
planta atico	21,12 m <sup>2</sup>
superficie computable (torreones)	19,35 m <sup>2</sup>
superficie no computable (red de accesos)	7,50 m <sup>2</sup>
superficie no computable (accesos en torreón)	

PARCELA R2	183,03 m <sup>2</sup>
planta atico	32,69 m <sup>2</sup>
superficie computable (torreones)	38,70 m <sup>2</sup>
superficie no computable (accesos en torreón)	15,00 m <sup>2</sup>

Sumando todas las superficies computables se obtiene que en la parcela R1 se pueden llegar a materializar 1.554,42 m<sup>2</sup> y en la parcela R2 se alcanzan los 3.096,92 m<sup>2</sup>, edificabilidades menores a las asignadas a cada una de las parcelas en el Proyecto de Normalización, siendo llamativa la diferencia que se produce en la parcela resultante R2.

## PARCELA R1

NORMATIVA	COMPUTABLE			NO COMPUTABLE		
	VUELOS FACHADA	VUELOS PATIO	TORREONES	RED DE ACCESOS	TORREONES	RAMPA
P-0	129,87 m <sup>2</sup>				69,14 m <sup>2</sup>	
P-1	172,17 m <sup>2</sup>	12,99 m <sup>2</sup>	5,62 m <sup>2</sup>		26,85 m <sup>2</sup>	
P-2	172,17 m <sup>2</sup>	12,99 m <sup>2</sup>	5,62 m <sup>2</sup>		26,85 m <sup>2</sup>	
P-3	172,17 m <sup>2</sup>	12,99 m <sup>2</sup>	5,62 m <sup>2</sup>		26,85 m <sup>2</sup>	
P-4	172,17 m <sup>2</sup>	12,99 m <sup>2</sup>	5,62 m <sup>2</sup>		26,85 m <sup>2</sup>	
P-5	172,17 m <sup>2</sup>	12,99 m <sup>2</sup>	5,62 m <sup>2</sup>		26,85 m <sup>2</sup>	
P-6	172,17 m <sup>2</sup>	12,99 m <sup>2</sup>	5,62 m <sup>2</sup>		26,85 m <sup>2</sup>	
P-7	172,17 m <sup>2</sup>	12,99 m <sup>2</sup>	5,62 m <sup>2</sup>		26,85 m <sup>2</sup>	
P-AT	67,97 m <sup>2</sup>			21,12 m <sup>2</sup>	19,35 m <sup>2</sup>	7,50 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>1.554,42 m<sup>2</sup></b>			<b>283,94 m<sup>2</sup></b>		

## PARCELA R2

NORMATIVA	COMPUTABLE			NO COMPUTABLE		
	VUELOS FACHADA	VUELOS PATIO	TORREONES	RED DE ACCESOS	TORREONES	RAMPA
P-0	217,91 m <sup>2</sup>				138,29 m <sup>2</sup>	48,33 m <sup>2</sup>
P-1	350,83 m <sup>2</sup>	18,39 m <sup>2</sup>	11,25 m <sup>2</sup>		53,69 m <sup>2</sup>	
P-2	350,83 m <sup>2</sup>	18,39 m <sup>2</sup>	11,25 m <sup>2</sup>		53,69 m <sup>2</sup>	
P-3	350,83 m <sup>2</sup>	18,39 m <sup>2</sup>	11,25 m <sup>2</sup>		53,69 m <sup>2</sup>	
P-4	350,83 m <sup>2</sup>	18,39 m <sup>2</sup>	11,25 m <sup>2</sup>		53,69 m <sup>2</sup>	
P-5	350,83 m <sup>2</sup>	18,39 m <sup>2</sup>	11,25 m <sup>2</sup>		53,69 m <sup>2</sup>	
P-6	350,83 m <sup>2</sup>	18,39 m <sup>2</sup>	11,25 m <sup>2</sup>		53,69 m <sup>2</sup>	
P-7	350,83 m <sup>2</sup>	18,39 m <sup>2</sup>	11,25 m <sup>2</sup>		53,69 m <sup>2</sup>	
P-AT	183,03 m <sup>2</sup>			32,69 m <sup>2</sup>	38,70 m <sup>2</sup>	15,00 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>3.096,92 m<sup>2</sup></b>			<b>616,15 m<sup>2</sup></b>		

A pesar de que la edificabilidad adjudicada a la parcela tiene carácter de máximo y por tanto no tiene por qué agotarse, la LUCyL en su artículo 17 indica:

Artículo 17, Derechos en suelo urbano o urbanizable con ordenación detallada.

.../...



2. A tal efecto los propietarios podrán materializar el aprovechamiento que les corresponda respecto del permitido por el planeamiento urbanístico, y que será:

a) En suelo urbano consolidado, el aprovechamiento real, resultante de aplicar las determinaciones del planeamiento a la superficie bruta de sus parcelas. No obstante, cuando una revisión o modificación del planeamiento incremente dicho aprovechamiento, corresponderá a los propietarios:

1.º – En actuaciones de regeneración o renovación urbana, la suma del aprovechamiento original más el 95 por ciento del incremento.

2.º – En otro caso, la suma del aprovechamiento original más el 90 por ciento del incremento.

.../...

3. En suelo urbano consolidado, los propietarios materializarán su aprovechamiento sobre la superficie neta de sus parcelas o sobre los solares que resulten de una actuación aislada; y en suelo urbano no consolidado y urbanizable con ordenación detallada, sobre los solares que resulten de una actuación integrada. Cuando no sea posible, serán compensados en la forma que se determine reglamentariamente.

.../...

Y a tal efecto y para desarrollar lo indicado en el apartado 3 del artículo 17 de la LUCyL, el artículo 40 del RUCyL viene a decir:

Artículo 40. Derechos en suelo urbano consolidado.

1. Los propietarios de suelo urbano consolidado tienen los siguientes derechos:

.../...

b) A edificar las parcelas que hayan alcanzado o recuperado la condición de solar, con las condiciones que señale en cada caso el planeamiento urbanístico. En particular:

1.º – Corresponde a los propietarios el aprovechamiento real, que se obtiene aplicando las determinaciones del planeamiento urbanístico sobre la superficie bruta de sus parcelas.

2.º – No obstante, cuando una revisión o modificación del planeamiento incremente dicho aprovechamiento, corresponderá a los propietarios:

– En actuaciones de regeneración o renovación urbana, la suma del aprovechamiento original más el 95 por ciento del incremento.

– En otro caso, la suma del aprovechamiento original más el 90 por ciento del incremento.

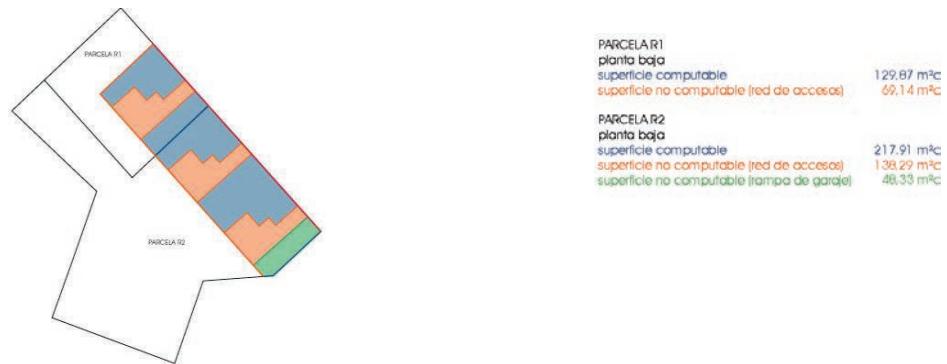
3.º – Los propietarios pueden materializar su aprovechamiento sobre la superficie neta de sus parcelas o bien sobre los solares que resulten de una actuación aislada. Cuando no sea posible, el ayuntamiento debe compensar el aprovechamiento no materializable mediante cesión de terrenos o de aprovechamiento de valor equivalente, o pago en efectivo, o bien modificar la ordenación detallada, ajustando las alineaciones o aumentando el volumen edificable de forma que los propietarios puedan materializar todo su aprovechamiento.



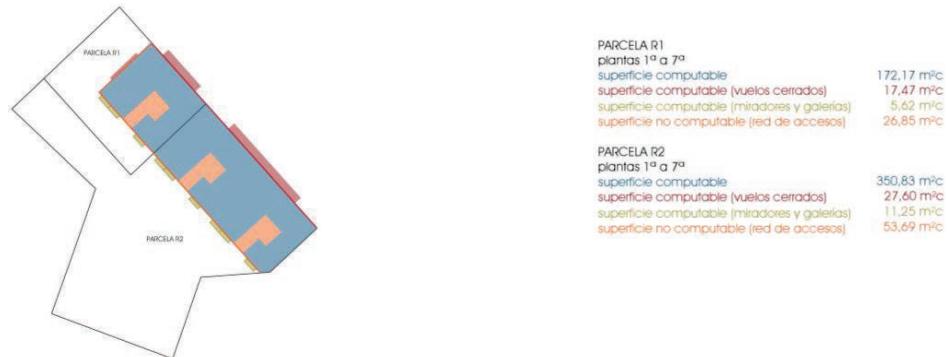
De acuerdo a esto, la legislación permite la elaboración del presente estudio de detalle para modificar la ordenación detallada de forma que se pueda materializar el aprovechamiento al que se tiene derecho, so pena que el ayuntamiento quiera articular otra solución de las legalmente establecidas, diferente a la que se propone en este documento.

Se plantea a continuación el mismo estudio de superficies aplicando las determinaciones que se proponen en el presente documento, que como ya se ha indicado consiste en de una parte aumentar el número de plantas del edificio, disponiendo una planta retranqueada obligatoriamente 3,00 metros respecto de la alineación exterior y voluntariamente la misma dimensión respecto de la línea de edificación obligatoria, sin posibilidad de disponer sobre esta última planta una planta de ático, aumentar la longitud del vuelo hasta 1,50 metros permitiendo disponer la superficie de vuelos de manera libre en las fachadas del edificio, y sin variar el resto de determinaciones de ordenación, pudiéndose ocupar el espacio retranqueado únicamente por los elementos permitidos en la normativa urbanística, y considerando las condiciones dimensionales de las diferentes piezas que componen la edificación<sup>5</sup> (Dimensiones mínimas de portales, escaleras y zonas comunes según sección 8 de la normativa de la PGOU y Documento Básico DB-SUA del Código Técnico de la Edificación), obteniéndose las siguientes superficies por planta.

#### PLANTA BAJA

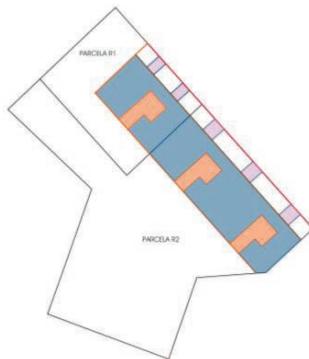


#### PLANTA TIPO





## PLANTA 8



PARCELA R1	planta 8 <sup>a</sup>	127,09 m <sup>2</sup>
	superficie computable	11,32 m <sup>2</sup>
	superficie computable (torreones)	26,85 m <sup>2</sup>
	superficie no computable (red de accesos)	26,85 m <sup>2</sup>
PARCELA R2	planta 8 <sup>a</sup>	258,92 m <sup>2</sup>
	superficie computable	22,95 m <sup>2</sup>
	superficie computable (torreones)	53,69 m <sup>2</sup>
	superficie no computable (red de accesos)	53,69 m <sup>2</sup>

Sumando todas las superficies computables aplicando la nueva ordenación de volúmenes que se propone en el presente documento, se obtiene que en la parcela R1 se pueden llegar a materializar 1.635,35 m<sup>2</sup> y en la parcela R2 se alcanzan los 3.227,54 m<sup>2</sup>, edificabilidades algo mayores a las asignadas a cada una de las parcelas en el Proyecto de Normalización, tal y como aparece en los cuadros siguientes<sup>6</sup> (6 La superficie total de vuelos se podrá disponer libremente en las fachadas del edificio incluso superando el 50% de longitud de fachada):

## PARCELA R1

	COMPUTABLE				NO COMPUTABLE	
	NORMATIVA	VUELOS FACHADA	VUELOS PATIO	TORREONES	RED DE ACCESOS	RAMPA
P-0	129,87 m <sup>2</sup>				69,14 m <sup>2</sup>	
P-1	172,17 m <sup>2</sup>	17,47 m <sup>2</sup>	5,62 m <sup>2</sup>		26,85 m <sup>2</sup>	
P-2	172,17 m <sup>2</sup>	17,47 m <sup>2</sup>	5,62 m <sup>2</sup>		26,85 m <sup>2</sup>	
P-3	172,17 m <sup>2</sup>	17,47 m <sup>2</sup>	5,62 m <sup>2</sup>		26,85 m <sup>2</sup>	
P-4	172,17 m <sup>2</sup>	17,47 m <sup>2</sup>	5,62 m <sup>2</sup>		26,85 m <sup>2</sup>	
P-5	172,17 m <sup>2</sup>	17,47 m <sup>2</sup>	5,62 m <sup>2</sup>		26,85 m <sup>2</sup>	
P-6	172,17 m <sup>2</sup>	17,47 m <sup>2</sup>	5,62 m <sup>2</sup>		26,85 m <sup>2</sup>	
P-7	172,17 m <sup>2</sup>	17,47 m <sup>2</sup>	5,62 m <sup>2</sup>		26,85 m <sup>2</sup>	
P-8	127,09 m <sup>2</sup>				11,32 m <sup>2</sup>	26,85 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>1.635,10 m<sup>2</sup></b>				<b>283,94 m<sup>2</sup></b>	

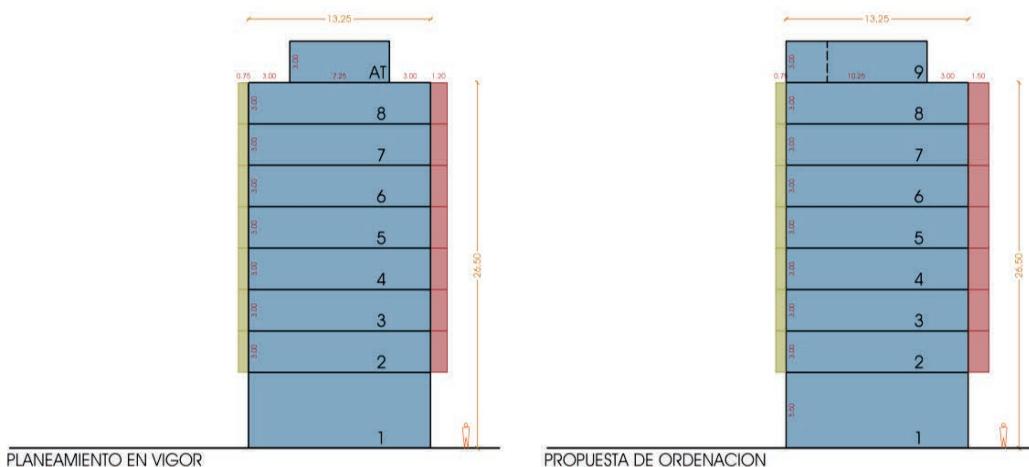
## PARCELA R2

	COMPUTABLE				NO COMPUTABLE	
	NORMATIVA	VUELOS FACHADA	VUELOS PATIO	TORREONES	RED DE ACCESOS	RAMPA
P-0	217,91 m <sup>2</sup>				138,29 m <sup>2</sup>	48,33 m <sup>2</sup>
P-1	350,83 m <sup>2</sup>	27,60 m <sup>2</sup>	11,25 m <sup>2</sup>		53,69 m <sup>2</sup>	
P-2	350,83 m <sup>2</sup>	27,60 m <sup>2</sup>	11,25 m <sup>2</sup>		53,69 m <sup>2</sup>	
P-3	350,83 m <sup>2</sup>	27,60 m <sup>2</sup>	11,25 m <sup>2</sup>		53,69 m <sup>2</sup>	
P-4	350,83 m <sup>2</sup>	27,60 m <sup>2</sup>	11,25 m <sup>2</sup>		53,69 m <sup>2</sup>	
P-5	350,83 m <sup>2</sup>	27,60 m <sup>2</sup>	11,25 m <sup>2</sup>		53,69 m <sup>2</sup>	
P-6	350,83 m <sup>2</sup>	27,60 m <sup>2</sup>	11,25 m <sup>2</sup>		53,69 m <sup>2</sup>	
P-7	350,83 m <sup>2</sup>	27,60 m <sup>2</sup>	11,25 m <sup>2</sup>		53,69 m <sup>2</sup>	
P-8	258,92 m <sup>2</sup>				22,95 m <sup>2</sup>	53,69 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL</b>	<b>3.227,54 m<sup>2</sup></b>				<b>616,14 m<sup>2</sup></b>	



Quiere esto decir, que la ordenación propuesta mejora sustancialmente la que aparece en el Proyecto de Normalización, ya que el sólido capaz que se obtiene permite materializar el aprovechamiento adjudicado a cada una de las parcelas resultantes, extremo que como ya se ha indicado no se producía en la ordenación que se pretende modificar.

Indicar así mismo, que la nueva ordenación de volúmenes que se propone, no altera las edificabilidades de las parcelas normalizadas, proponiendo únicamente la ubicación de una nueva planta retranqueada de manera obligatoria una dimensión de 3,00 metros hacia la alineación exterior y con la potestad de retranqueo de 3,00 metros hacia el patio y el aumento de la longitud de vuelo hasta 1,50 metros permitiendo la disposición de la superficie de vuelo de manera libre en las fachadas del edificio, tal y como se puede apreciar en el siguiente gráfico comparativo de sección:



### Acreditación interés público. –

Con la modificación de ordenación detallada propuesta, se busca dar solución a los problemas existentes de cara al desarrollo del ámbito identificados en el apartado anterior.

Cabe reseñar especialmente el carácter de mejora de toda el área urbana en la que se enclava el ámbito de la actuación, al permitir el desarrollo completo de la zona con unas viviendas mucho más sostenibles y con mejor comportamiento energético, parámetros que también serán aplicables en la parcela de titularidad municipal incluida dentro del ámbito del presente estudio de detalle.

Sin dejar de tener presente las posibilidades reales que un estudio de detalle pueda aportar al interés público, la motivación sustancial del documento presentado reside en poder ejecutar los derechos de los adjudicatarios de las parcelas reconocidos en la legislación urbanística aplicable, recordando que uno de ellos es el propio Ayuntamiento de Burgos.

La citada legislación indica que los propietarios en suelo urbano, como es el caso, tienen derecho a materializar el aprovechamiento que les corresponde en su parcela aplicando las determinaciones del planeamiento sobre su superficie bruta.



Así mismo indica que cuando no sea posible materializar dicho aprovechamiento, el ayuntamiento debe compensar el aprovechamiento no materializable mediante la cesión de terrenos o aprovechamiento del valor equivalente, o pago en efectivo o modificando la ordenación detallada.

La nueva ordenación detallada propuesta se justifica al permitir a los propietarios del ámbito materializar el aprovechamiento adjudicado, de manera acorde a la legislación urbanística aplicable, evitando al ayuntamiento, y por tanto a todos los ciudadanos de burgos, el desembolso de cantidad alguna o la perdida de terrenos y/o aprovechamientos de titularidad municipal.

Por todos los motivos expuestos, resulta necesario sustituir la ordenación detallada prevista desde el PGOU, mediante el presente instrumento urbanístico.

El interés público de esta modificación radica, englobando los aspectos mencionados, en evitar que el ayuntamiento deba compensar mediante cualquiera de los mecanismos fijados al respecto en la legislación urbanística vigente, a los propietarios del ámbito por la imposibilidad de materializar el aprovechamiento dentro de sus parcelas.

#### 2.4. – JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA DETERMINACIONES DEL PGOU.

Dado que solo se alteran las condiciones volumen al aumentar en una planta retranqueada las alturas fijadas en el planeamiento en vigor, manteniéndose el resto de las determinaciones del Proyecto de Normalización aprobado y asumido por tanto por el planeamiento general, se considera debidamente justificado el cumplimiento de las directrices del documento vigor, tal y como se puede comprobar a continuación y en el resumen ejecutivo que se acompaña al final del documento.

La superficie total del ámbito asciende a 1.782,15 m<sup>2</sup>s de los que 456,41 m<sup>2</sup>s corresponden a la parcela resultante R1 y los 1.325,74 m<sup>2</sup>s restantes a la parcela R2, no variando la superficie original.

Las alineaciones oficiales, se mantienen en el mismo lugar y con las mismas dimensiones, por lo que las parcelas afectadas no varían su geometría.

La edificabilidad total que se puede materializar en el ámbito del presente estudio de detalle es idéntica a la reflejada en el PGOU, al asumirse el Proyecto de Normalización aprobado anteriormente, y asciende a 4.810,00 m<sup>2</sup>e, correspondiendo a la parcela R1 1.589,66 m<sup>2</sup>e, adjudicándose los 3.220,34 m<sup>2</sup>e restantes a la parcela R2.

La Norma Zonal de aplicación en todo el ámbito es la NZ-ENS-ENSANCHE, siendo su uso predominante el uso residencial, con tipología de edificación entre medianeras en manzana cerrada con patio de manzana.

La ocupación máxima permitida para el uso residencial es el 100% rasante y la definida entre alineaciones obligatorias, fijándose un fondo edificable de 13,25 metros.

El número de plantas de la edificación, fijada en 8 (B+VII) se aumenta, pasando a 9 (B+VIII), retranqueándose la última planta 3,00 metros de la alineación exterior, y prohibiéndose expresamente la disposición de plantas de ático, por lo que el volumen edificado resultante es similar al resultante de aplicar las determinaciones del planeamiento en vigor, como se puede comprobar en la documentación gráfica.



El proyecto de normalización aprobado y asumido por el PGOU de Burgos y por tanto con carácter normativo de obligado cumplimiento, fijaba en 48 el número máximo de viviendas a edificar dentro del ámbito de la AA-N-33.01 «Doña Berenguela», número que no se modifica en el presente estudio de detalle, pudiéndose edificar 16 viviendas en la parcela R1 y 32 viviendas en la parcela R2.

#### 2.5. – JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA.

En el capítulo IV del título II de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se regulan y definen, entre otros conceptos, los criterios del planeamiento de desarrollo.

En el artículo 45 se regulan las finalidades, competencias y limitaciones de la figura del estudio de detalle. Así en su apartado 1 se establece que:

Los estudios de detalle pueden tener por objeto:

En suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.

En los sectores de suelo urbano no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que ya hubiera establecido el planeamiento general, en su caso.

En el presente caso, se formula el presente estudio de detalle modificar la ordenación detallada ya establecida por el PGOU, al modificar el número de plantas de los edificios que se construyan en el ámbito del mismo.

En el apartado 2 se especifica que:

Los estudios de detalle no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por este. Las modificaciones que introduzcan respecto a la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente.

Este estudio de detalle pretende como ya se ha indicado ordenar el volumen resultante, sin modificar en ningún momento las determinaciones de la ordenación general establecidas en el PGOU.

El apartado 3 dice:

Los estudios de detalle establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en los artículos 42 o 44, según el instrumento de planeamiento general del municipio. Sin embargo, cuando ya estuviera establecida la ordenación detallada, podrán limitar su contenido a las determinaciones estrictamente necesarias para modificarla o completarla.

Los contenidos del presente documento, al actuar sobre un ámbito territorial que cuenta con ordenación detallada (uso, intensidad y tipología), solo serán aquellos necesarios para indicar las nuevas alineaciones, rasantes y volúmenes resultantes, ya indicados en el Proyecto de Normalización que desarrollaba la actuación aislada de normalización AA-N-33.01 «Doña Berenguela», aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos con fecha 5 de octubre de 2017 y asumido en su totalidad por el PGOU de Burgos.



De acuerdo con el Decreto 22/2004, de 29 de enero, de la Consejería de Fomento de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se deberá cumplir lo indicado en los artículos 131 a 136:

Lo dispuesto en el artículo 131 ha quedado suficientemente justificado en apartados anteriores, no así el resto del articulado mencionado y que a continuación se justificará.

El artículo 132 habla de la coherencia que debe existir entre los estudios de detalle y el planeamiento general indicando de modo textual lo siguiente:

Artículo 132, Coherencia con el planeamiento general.

1. – No pueden aprobarse estudios de detalle en ámbitos que carezcan de planeamiento general en vigor.

2. – Los estudios de detalle no pueden suprimir, modificar ni alterar de ninguna forma las determinaciones de ordenación general vigentes. También deben respetar los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento general indicando de forma expresa su carácter vinculante.

3. – Los estudios de detalle deben también:

a) Ser coherentes con los objetivos generales de la actividad urbanística pública.

b) Ser compatibles con el planeamiento sectorial que afecte al término municipal y con el planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes, en el marco de las determinaciones de coordinación que establezcan los instrumentos de ordenación del territorio.

4. – Cuando un estudio de detalle modifique alguna de las determinaciones de ordenación detallada establecidas previamente por el Plan General de Ordenación Urbana, las Normas Urbanísticas Municipales u otros instrumentos de planeamiento urbanístico, dicha modificación debe identificarse de forma expresa y clara, y justificarse adecuadamente. En particular, cuando dicha modificación produzca un aumento del volumen edificable o del número de viviendas previstos en suelo urbano consolidado, el estudio de detalle debe prever un incremento proporcional de las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas, conforme a las reglas establecidas en el artículo 173.

El presente estudio de detalle se redacta para modificar la ordenación de dos solares marcados como tal en el PGOU de Burgos, sin variar en ningún momento las determinaciones de ordenación general del PGOU siendo este último de aplicación en todo su contenido.

En el artículo 133 se fijan los límites en los que se pueden mover los contenidos de la presente figura de planeamiento.

Artículo 133, Determinaciones en suelo urbano consolidado.

1. – En suelo urbano consolidado, los estudios de detalle deben limitarse a establecer las determinaciones de ordenación detallada necesarias para completar o modificar las que hubiera establecido el instrumento de planeamiento general, de entre las previstas:



a) En los artículos 92 a 100 para los municipios con Plan General de Ordenación Urbana.

b) En el artículo 127 para los municipios con Normas Urbanísticas Municipales o Normas Urbanísticas Territoriales.

2. – Los estudios de detalle en suelo urbano consolidado no pueden establecer una ordenación detallada sustancialmente diferente de la que estuviera vigente, de forma que los terrenos debieran ser considerados como suelo urbano no consolidado conforme al artículo 26.

Las determinaciones del presente estudio de detalle que se pretende tramitar modifican como ya se ha indicado en apartados y párrafos anteriores las determinaciones del Proyecto de Normalización que desarrollaba la actuación aislada de normalización AA-N-33.01 «Doña Berenguela», aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burgos con fecha 5 de octubre de 2017 y asumido en su totalidad por el PGOU de Burgos, al aumentar el número de plantas disponiendo una novena planta retranqueada obligatoriamente una dimensión de 3,00 metros respecto de la alineación exterior, posibilitando la disposición de retranqueos hacia la línea de edificación obligatoria una dimensión de 3,00 metros, y prohibiendo la construcción de plantas de ático sobre la última planta permitida; así como al permitir que la longitud de vuelo sea 1,50 metros con la posibilidad de disponer libremente en las fachadas la superficie de vuelos resultantes.

Con relación a la documentación que debe contener el documento se deberá cumplir el artículo 136 del Reglamento de Urbanismo.

Este estudio de detalle consta de la presente memoria vinculante donde se justifica la conveniencia de su redacción y de la procedencia de las soluciones adoptadas, en base a lo indicado por el planeamiento general del municipio, incluyendo dentro de la misma la relación y direcciones de los propietarios afectados.

El resultado del presente documento no altera las determinaciones de ordenación general, y modifica las determinaciones de ordenación detallada, al indicar alineaciones, alturas máximas y rasantes definitivas.

Se presentan a escala adecuada, planos de la situación actual y planos de propuesta en los que aparece la nueva ordenación y su relación con la anteriormente existente.

Así mismo y de acuerdo a lo indicado en el artículo 19 del PGOU, que dice textualmente lo siguiente:

Artículo 19, Estudios de detalle.

1) Los estudios de detalle tendrán los objetivos definidos en la legislación vigente. En el caso de que la ordenación detallada ya esté establecida en el planeamiento, los estudios de detalle pueden completarla y modificarla, en cuyo caso la memoria deberá detallar que no se alteran las condiciones de ordenación general previstas en el Plan.

2) En todos los estudios de detalle:

a) La memoria incorporará cuadro de características en el que se recoja la superficie edificable, ocupación del suelo, fondos edificables y alturas máximas resultantes de la ordenación propuesta.



b) En todo caso, habrá de justificarse el mantenimiento como mínimo de las superficies de dotaciones públicas preexistentes o previstas por el planeamiento general.

c) Los planos deberán reflejar el parcelario y, si el estudio de detalle contempla la ordenación de volúmenes, deberá incluir los perfiles de la edificación, con inclusión de la existente en las fincas colindantes.

.../...

Como ya se ha indicado el presente documento viene a modificar los volúmenes fijados en PGOU, sin alterar la ordenación general prevista en el mismo, ni disminuir en ningún caso la superficie de las dotaciones públicas existentes.

Incidir que en la memoria se incluye un estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan General y de las que se obtienen en el estudio de detalle, justificando el cumplimiento de las limitaciones impuestas por este Plan General.

Con relación al contenido documental del presente documento se estará a lo indicado en el artículo 24 de la normativa del PGOU, a tal efecto se presenta en formato digital y editable, la documentación firmada digitalmente por su autor con certificado digital FMNT clase 2CA.

Como ya se ha indicado, el estudio de detalle únicamente modifica la volumetría del sólido capaz fijada en el Proyecto de Normalización aprobado, sin que se produzca incremento de aprovechamiento alguno, justificándose este extremo en el estudio comparativo de la edificabilidad resultante por aplicación de las determinaciones previstas en el Plan General y de las que se obtienen en el presente estudio de detalle.

## 2.6. – JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE SERVIDUMBRES Y AFECCIONES SECTORIALES.

### 2.6.1. Servidumbres aeronáuticas.

A fin de garantizar la seguridad de las aeronaves que operan en los aeropuertos y aeródromos, se hace necesario establecer una serie de restricciones a las construcciones, instalaciones, plantaciones, etc., que se ubican en sus alrededores.

A tal efecto la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) ha venido definiendo una serie de superficies alrededor de los aeródromos y aeropuertos que, si no se encuentran vulneradas o no se permiten mayores vulneraciones a las ya existentes, garantizan que las aeronaves puedan despegar o aterrizar con seguridad.

Igualmente, se hace necesario establecer limitaciones a las construcciones, instalaciones, plantaciones, etc. para garantizar la correcta recepción por las aeronaves de las emisiones radioeléctricas que emiten las ayudas a la navegación, así como para que pueda garantizarse la seguridad de las operaciones basadas en dichas radioayudas.

En general, dichas limitaciones se resumen en que no pueden existir nuevos obstáculos que vulneren un área que circunda a los aeródromos o radioayudas, formada por la superposición de las denominadas superficies limitadoras de obstáculos.



En materia de aeropuertos, rige para todo el ámbito estatal la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea; así como el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decretos 2490/74, de 9 de agosto, y 1541/2003, de 5 de diciembre.

Rigen asimismo el Real Decreto 1838/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio; y la Orden FOM/926/2005, de 21 de marzo, por la que se regula la revisión de las huellas de ruido en los aeropuertos de interés general.

De manera específica para el caso de Burgos, son de aplicación el Plan Director del Aeropuerto de Burgos (Villafría) aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 18 de julio de 2001; el Decreto 62/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Plan Especial del Sistema General Aeroportuario de Burgos; y el Real Decreto 1838/2009, de 27 de noviembre, actualiza las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos.

El ámbito del presente estudio de detalle se encuentra incluido en la zona de servidumbres aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Burgos (Villafría). En el plano correspondiente de la documentación gráfica se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Burgos (Villafría), que afectan a dicho ámbito, las cuales determinan las alturas (respecto del nivel de mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción o instalación (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), plantaciones, modificaciones del terreno u objetos fijos o móviles (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de las infraestructuras viarias.

El ámbito del estudio de detalle se situa bajo la superficie de aproximación final correspondiente a la maniobra VOR 04 a 1046 m de altitud MSL, sin estar afectado por la envolvente de servidumbres del aeródromo y radioeléctricas.

La cota del estudio de detalle es de aproximadamente 862 m sobre el nivel del mar; y la altura máxima de los edificios que se pueden construir es de unos 29 m (891 m sobre el nivel del mar), por lo que se concluye que las servidumbres aéreas quedan muy lejos de ser afectadas, bien sea por los edificios, por sus elementos añadidos (antenas, chimeneas, etc.) o por las grúas y elementos similares que se empleen para su construcción.

En la documentación gráfica se incluye un plano donde se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos que afectan a este estudio de detalle, así como la ubicación concreta del ámbito.

Se deberá tener en cuenta el artículo 10 del Decreto 584/1972 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, en particular en lo referente a que la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Burgos queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas.



#### 2.6.2. Carreteras.

Las afecciones de las carreteras quedan establecidas en la legislación estatal y autonómica, según la titularidad de la correspondiente carretera.

En el ámbito del presente estudio de detalle no existe ninguna afección relativa a la Red de Carreteras ni a nivel estatal ni a nivel autonómico.

#### 2.6.3. Ferrocarriles.

Las afecciones de las infraestructuras ferroviarias quedan establecidas en la legislación estatal referente a la red ferroviaria, reguladas en La Ley 38/2015 de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, y en el Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario y se aplica la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) con independencia del ancho de vía.

El ámbito del presente estudio de detalle no existe ninguna afección relativa a la Red Ferroviaria.

#### 2.6.4. Electricidad.

El artículo 162 del Real Decreto 1955/2000 establece las siguientes servidumbres:

Para las líneas eléctricas aéreas, queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

Para las líneas subterráneas se prohíbe la plantación y construcciones mencionadas en el párrafo anterior, en la franja definida por la zanja donde van alojados los conductores incrementada en las distancias mínimas de seguridad reglamentarias.

Las distancias mínimas de seguridad, tanto en líneas aéreas como en líneas subterráneas, serán las que se establecen en las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) del Reglamento de Alta Tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008.

En el ámbito del presente estudio de detalle no existe ninguna afección de electricidad, planteándose la modificación del volumen edificado exclusivamente en el interior de las parcelas privadas por las que no discurre ninguna línea eléctrica.

#### 2.6.5. Telecomunicaciones.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, en las Normas Reglamentarias aprobadas en materia de Telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada ley.



En el ámbito del presente estudio de detalle no existe ninguna afección relativa a telecomunicaciones, planteándose la modificación de las alturas exclusivamente en el interior de las parcelas privadas por las que no discurre ninguna línea de telecomunicaciones.

#### 2.6.6. Aguas.

La protección del dominio público hidráulico y la previsión ante el riesgo de inundación, queda regulada mediante la zonificación de los suelos contiguos a los cursos fluviales establecida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que abre la posibilidad de establecer, en las distintas demarcaciones hidrológicas, las condiciones para el uso de los suelos zonificados, todo ello regulado en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, modificado posteriormente por los Reales Decretos 9/2008 y 638/2016, y en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, modificado por el Real Decreto 638/2016.

Las servidumbres y afecciones de cauces y arroyos derivan de lo dispuesto en la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Esta legislación establece una zona de protección y una zona de policía, siendo necesaria la autorización del organismo regulador de cuenca cualquier actuación en esta última zona.

Respecto al riesgo de inundación se definen igualmente una zona de flujo preferente y una zona inundable.

En el ámbito del presente estudio de detalle no existe ninguna afección en relación al dominio público hidráulico ni a las zonas con riesgo de inundación planteándose la modificación de las alturas exclusivamente en el interior de la parcela privada situada a más de 100 metros del margen del cauce del río Ebro y no estar situada en zona de riesgo de inundación.

#### 2.6.7. Paisaje y espacios naturales protegidos.

La consideración del paisaje como un recurso natural, queda recogida en artículo 3.26 de la Ley 33/2015, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, formando parte, por tanto, del patrimonio natural.

La Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, unifica varias normas relativas al patrimonio natural, actualizando esas disposiciones de acuerdo con la legislación estatal, los convenios internacionales suscritos por el Estado, y las directivas sobre esta materia promulgadas por la Unión Europea, estableciendo en su artículo 20 la obligación de que los planes y programas, así como sus modificaciones, que sean adoptados o aprobados por las administraciones públicas y pudieran tener efectos significativos sobre el patrimonio natural, evalúen sus posibles consecuencias sobre este, estableciendo las medidas precisas para eliminar o minimizar posibles efectos contrarios a los principios y objetivos de la ley.

En el ámbito del presente estudio de detalle no existe ninguna afección ni al paisaje ni a ningún espacio natural protegido, planteándose la modificación de las alturas exclusivamente en el interior de la parcela privada no incluida en la Red Natura 2000 (LIC/ZEPA), y que no constituye elemento integrante de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León.



#### 2.6.8. *Ruido.*

El artículo 7 de la Ley 5/2009, de Ruido de Castilla y León, determina lo siguiente:

##### Artículo 7, Planeamiento territorial y urbanístico.

1. – En los instrumentos de planificación territorial y en los instrumentos de planeamiento urbanístico se incluirá una zonificación acústica del territorio, las zonas de servidumbre acústica y de reserva de sonido de origen natural, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

2. – En los instrumentos indicados en el punto anterior se incluirá un apartado en el que se definirán las medidas previstas para prevenir y reducir la contaminación acústica, de manera que se garantice que, en las áreas que delimita, se alcancen los objetivos de calidad para las mismas.

Igualmente incluirán, entre sus determinaciones, las que resulten necesarias para conseguir la efectividad de las servidumbres acústicas ubicadas dentro del área de intervención de los instrumentos citados.

3. – La aprobación o modificación de los instrumentos de planificación territorial y de los instrumentos de planeamiento urbanístico que incluyan determinaciones en relación a zonas de servidumbre acústica, requerirá el informe preceptivo del órgano sustantivo competente de la infraestructura afectada, de acuerdo con la definición de este órgano en la legislación en materia de evaluación de impacto.

La documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos cuenta una serie dedicada a la zonificación acústica.

Tal y como aparece en el plano PO-9-B, el ámbito del presente estudio de detalle se encuentra dentro del área calificado en el documento como «levemente ruidosa» y la aprobación de este documento no modificaría tal calificación y por tanto no haría falta determinar medida correctora alguna.

#### 2.6.9. *Vías pecuarias.*

Los condicionantes impuestos por la existencia de vías pecuarias se establecen en la Ley 3/95, de 25 de marzo, de Vías Pecuarias.

Con carácter territorial, son de aplicación la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, así como la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En el ámbito del presente estudio de detalle no existe afección a ninguna vía pecuaria, planteándose la modificación de los volúmenes exclusivamente en el interior de la parcela privada.

#### 2.6.10. *Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.*

En materia de accesibilidad y eliminación de barreras, es de aplicación, la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León, cuyo objeto es garantizar la accesibilidad y el uso de bienes y servicios de la comunidad a todas las personas, y en particular, a las que tengan algún tipo de discapacidad, ya sea física, psíquica o sensorial, de carácter permanente o temporal.



En este estudio de detalle, por su propia naturaleza y con el grado de detalle que corresponde a este instrumento, no procede justificación en materia de accesibilidad y eliminación de barreras.

#### 2.6.11. *Impacto de género y sobre otros colectivos sociales.*

En materia social, y atendiendo a lo dispuesto en la legislación vigente, este estudio de detalle incluye la evaluación de los potenciales impactos que, derivados de su planificación y determinaciones, puedan producirse sobre diferentes colectivos sociales, entre los que se incluye la infancia, la adolescencia, las familias numerosas, las personas con discapacidad, el colectivo LGTBI y los posibles impactos de género.

##### Impacto sobre la infancia y/o adolescencia:

En relación a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, no se aprecian posibles impactos del estudio de detalle sobre la infancia y/o la adolescencia.

##### Impacto sobre las familias:

En relación con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, no se aprecian posibles impactos del estudio de detalle sobre dicho colectivo.

##### Impacto sobre las personas con discapacidad o con capacidades diferentes:

En relación con lo dispuesto en la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, no se aprecian posibles impactos del estudio de detalle sobre las personas con discapacidad.

##### Impacto sobre el colectivo LGTBI:

La legislación estatal, en relación con el colectivo LGTBI, se limita a la Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio, y a la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. El contenido de ambos textos legales no tiene incidencia alguna sobre los instrumentos de ordenación del territorio.

En cuanto a la proposición de ley contra la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, y de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, ambas se encuentran en fase de tramitación, por lo que no procede valoración sobre sus contenidos.

Por otro lado, el territorio de Castilla y León carece de legislación específica en esta materia.

A la vista del objeto de este estudio de detalle, y teniendo en cuenta la legislación aplicable, se concluye que su contenido no afecta en modo alguno al colectivo LGTBI, por lo que su impacto es neutro.

##### Impacto de género:

La Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación de Impacto de Género en Castilla y León, es el instrumento jurídico, de ámbito territorial, que persigue incorporar la perspectiva



de género en las leyes, disposiciones administrativas de carácter general y planes de especial relevancia económica y social.

Del contenido de sus artículos primero y segundo se desprende la obligación específica de incluir, en este estudio de detalle, el prescriptivo informe de evaluación de impacto de género, que se integra en esta memoria.

Conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1/2011, de 1 de marzo, la Evaluación del Impacto de Género consistirá en el análisis y descripción de los siguientes extremos:

- Diagnóstico de la situación inicial de las mujeres y los hombres en el ámbito específico del estudio de detalle, incluyendo datos desagregados por sexos.
- Medidas que la norma o plan propuesto incorpora en su articulado o contenido, que tienden a neutralizar las posibles desigualdades detectadas, con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- Impacto o consecuencias de la aplicación de la norma o plan propuesto en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

El informe de evaluación del impacto de género se deberá realizar conforme a las pautas metodológicas establecidas por la Junta de Castilla y León en virtud de su potestad reglamentaria, que establecen los indicadores que deben tenerse en cuenta para la elaboración de dicho informe.

Dado que el estudio de detalle se limita a modificar el número máximo de plantas, se observa que no tiene ninguna incidencia en la modificación de los estereotipos de género ni es susceptible de modificar de forma diferencial la situación de mujeres y hombres. El instrumento únicamente modifica parámetros urbanísticos, sin que ello suponga modificación en la clasificación de los suelos afectados, y evidentemente, sin condicionar en modo alguno el perfil social de sus potenciales usuarios y/o beneficiarios.

Por todo lo anterior, con carácter general, el estudio de detalle objeto de evaluación no es pertinente al género, debiendo declararse que el mismo presenta un impacto neutro respecto al género por no ser esta categoría relevante para el desarrollo y ejecución del estudio de detalle. No procede, por tanto, la valoración detallada del impacto de género en el instrumento.

Asimismo, se verifica que la redacción del texto normativo atiende a la legislación vigente en materia de uso de lenguaje no sexista en las administraciones públicas.

#### 2.6.12. Patrimonio cultural.

Las parcelas incluidas en el ámbito del presente estudio de detalle, no se encuentran incluidas en ninguno de los catálogos que conforman el PGOU de Burgos, por lo que no tiene afección alguna a este respecto.



## 2.7. CUADRO RESUMEN COMPARATIVO DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS.

En el cuadro de la página siguiente aparecen las condiciones urbanísticas que afectan al ámbito del estudio de detalle, reflejándose las disposiciones del PGOU y las nuevas disposiciones propuestas en este documento.

## CUADRO RESUMEN COMPARATIVO DE LAS CONDICIONES URBANÍSTICAS

PARÁMETROS URBANÍSTICOS	PGOU	ESTUDIO DE DETALLE
SUPERFICIE TOTAL	1.784,15 m <sup>2</sup> s	1.784,15 m <sup>2</sup> s
PARCELA R1	458,41 m <sup>2</sup> s	458,41 m <sup>2</sup> s
PARCELA R2	1.325,74 m <sup>2</sup> s	1.325,74 m <sup>2</sup> s
ORDENANZA DE APLICACION	NZ ENS – ENSANCHE	NZ ENS – ENSANCHE
USO PREDOMINANTE	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL
USOS COMPATIBLES	Según tabla general de usos	Según tabla general de usos
TIPOLOGIA	Edificación entre medianeras	Edificación entre medianeras
ALTURA MAXIMA	8 PLANTAS (BAJA + VIII) (*) Ultima planta retranqueada 3,00 metros (**)	9 PLANTAS (BAJA + VIII) (*) Ultima planta retranqueada 3,00 metros (**)
OCCUPACION MAXIMA	Según ordenanza de aplicación	Según ordenanza de aplicación
EDIFICABILIDAD	4.810,00 m <sup>2</sup> e	4.810,00 m <sup>2</sup> e
PARCELA R1	1.589,66 m <sup>2</sup> e	1.589,66 m <sup>2</sup> e
PARCELA R2	3.220,34 m <sup>2</sup> e	3.220,34 m <sup>2</sup> e
FONDO MAXIMO <sup>7</sup>	13,25 m	13,25 m
NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS	48	48
PARCELA R1	16	16
PARCELA R2	32	32

## NOTA:

(\*) No se permite la existencia de una planta de ático sobre la última planta.

(\*\*) El retranqueo es obligatorio en el frente hacia la alineación exterior, y voluntario en el frente hacia la línea de edificación obligatoria hacia el patio privado. La zona de retranqueo solo podrá ocuparse por cubiertas, chimeneas de ventilación y evacuación de humos, antepechos, barandillas, detalles ornamentales discontinuos y torreones siempre que cumplan lo fijado en la normativa urbanística de aplicación en el momento de la aprobación del presente documento.

(<sup>7</sup> Se ha de entender que la limitación es solo en plantas sobre rasante).

## 2.8. RESUMEN EJECUTIVO.

*Objeto y ámbito de aplicación:*

El objeto del estudio de detalle es modificar la ordenación de volúmenes de las parcelas resultantes R1 y R3 del Proyecto de Normalización de la Actuación Aislada de Normalización AA-N-33.01 «Doña Berenguela», situadas en la calle León XIII de Burgos.

*Promotor y redactor:*

El promotor del presente estudio de detalle es D. Juan Sampedro Bastida, con domicilio en avenida de Entrena, 38, 26140 de Lardero, en calidad de representante de la sociedad mercantil Inversiones Ribadedeva, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en avenida de Entrena, 38, 26140 de Lardero, con CIF B-09445404.

Y el autor es D. Francisco Javier Muñoz Hernández arquitecto colegiado 1.840 del COACyLE, designado por la sociedad Francisco Javier Muñoz Hernández, S.L.P.

*Suspensión de licencias:*

Dado que la nueva ordenación propuesta altera la vigente se hace necesario delimitar el ámbito afectado por la suspensión de licencias que se producirá una vez se tome el acuerdo de aprobación inicial del presente estudio de detalle, tal y como se indica en el artículo 156 del RUCyL.

El ámbito afectado por la suspensión de licencias son las parcelas resultantes R1 y R2 del Proyecto de Normalización de la Actuación Aislada de Normalización AA-N-33.01 «Doña Berenguela», situadas en la calle León XIII de Burgos, situándose y delimitándose las mismas en los planos I-0 e I-1 del estudio de detalle.

Aplicado al caso concreto que nos ocupa, dado el alcance de las modificaciones planteadas, y a fin de no paralizar más de lo estrictamente necesario la actividad urbanística, dicha suspensión operará únicamente en aquellos casos en los que no se pueda acreditar el cumplimiento simultaneo de la normativa vigente y de la nueva propuesta de ordenación derivada de esta modificación.

Esta suspensión comenzará al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo de aprobación inicial del presente documento, y se mantendrá hasta la entrada en vigor del estudio de detalle que la motiva, o como máximo durante un año.

*Determinaciones del PGOU y del estudio de detalle:***CUADRO RESUMEN COMPARATIVO DE LAS CONDICIONES URBANISTICAS**

PARÁMETROS URBANISTICOS	PGOU	ESTUDIO DE DETALLE
SUPERFICIE TOTAL	1.784,15 m <sup>2</sup> s	1.784,15 m <sup>2</sup> s
PARCELA R1	458,41 m <sup>2</sup> s	458,41 m <sup>2</sup> s
PARCELA R2	1.325,74 m <sup>2</sup> s	1.325,74 m <sup>2</sup> s
ORDENANZA DE APLICACION	NZ ENS – ENSANCHE	NZ ENS – ENSANCHE
USO PREDOMINANTE	RESIDENCIAL	RESIDENCIAL
USOS COMPATIBLES	Según tabla general de usos	Según tabla general de usos
TIPOLOGIA	Edificación entre medianeras	Edificación entre medianeras
ALTURA MAXIMA	8 PLANTAS (BAJA + VIII) (*)	9 PLANTAS (BAJA + VIII) (*) Ultima planta retranqueada 3,00 metros (**)
OCCUPACION MAXIMA	Según ordenanza de aplicación	Según ordenanza de aplicación
EDIFICABILIDAD	4.810,00 m <sup>2</sup> e	4.810,00 m <sup>2</sup> e
PARCELA R1	1.589,66 m <sup>2</sup> e	1.589,66 m <sup>2</sup> e
PARCELA R2	3.220,34 m <sup>2</sup> e	3.220,34 m <sup>2</sup> e
FONDO MAXIMO <sup>8</sup>	13,25 m	13,25 m
NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS	48	48
PARCELA R1	16	16
PARCELA R2	32	32

**NOTA:**

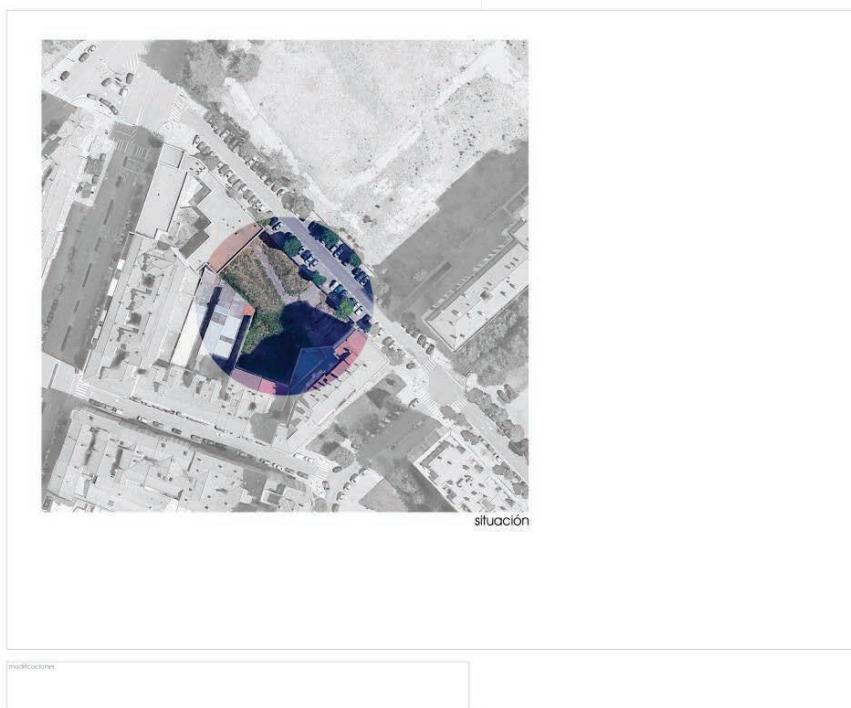
(\*) No se permite la existencia de una planta de ático sobre la última planta.

(\*\*) El retranqueo es obligatorio en el frente hacia la alineación exterior, y voluntario en el frente hacia la línea de edificación obligatoria hacia el patio privado. La zona de retranqueo solo podrá ocuparse por cubiertas, chimeneas de ventilación y evacuación de humos, antepechos, barandillas, detalles ornamentales discontinuos y torreones siempre que cumplan lo fijado en la normativa urbanística de aplicación en el momento de la aprobación del presente documento.

<sup>8</sup> Se ha de entender que la limitación es solo en plantas sobre rasante).

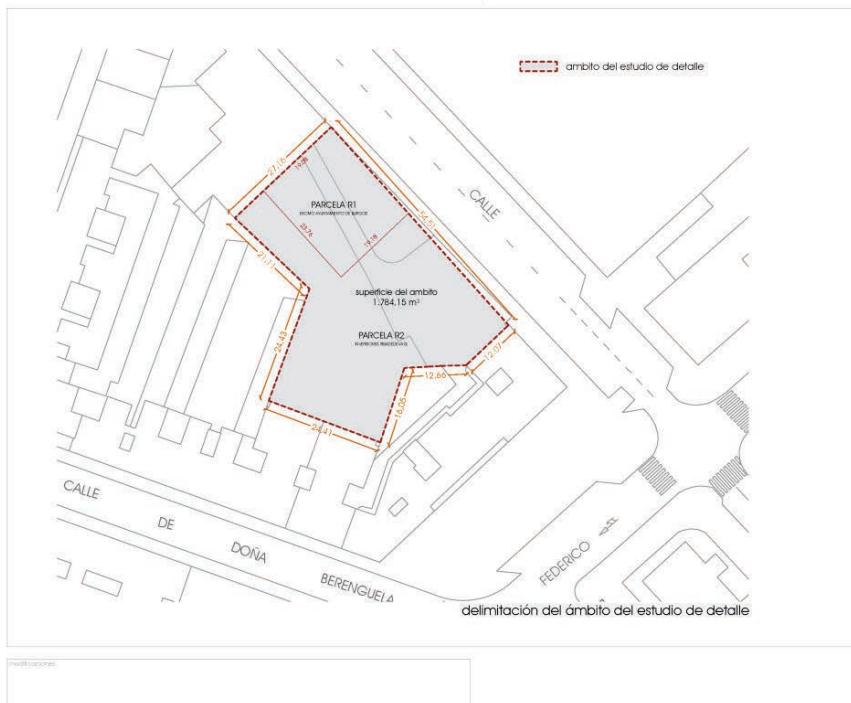


SITUACION

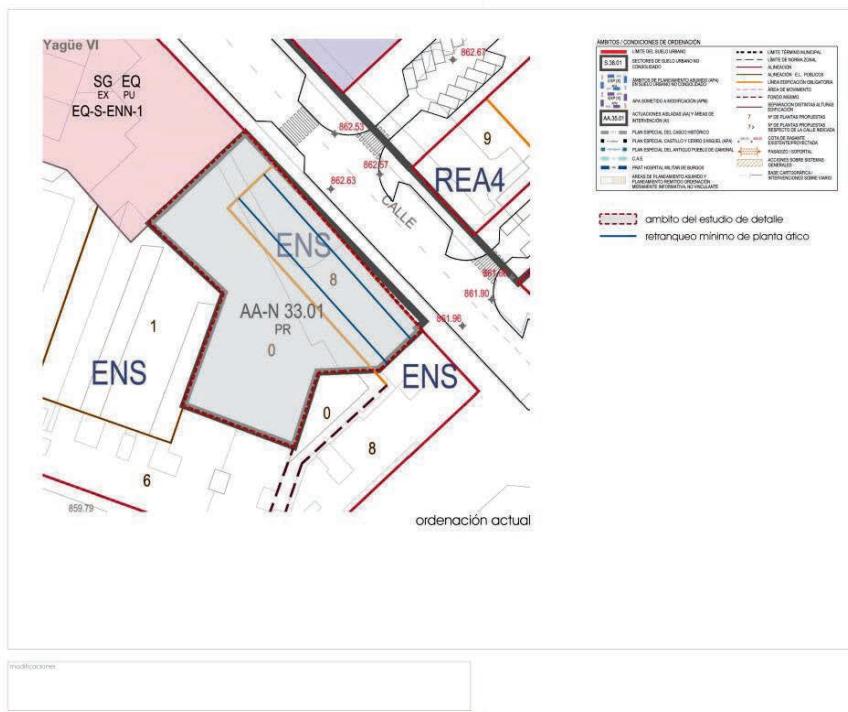


ED CALLE LEÓN VIII BURGOS APROBACIÓN DEFINITIVA 01/04/2024	
trámite	estudio de detalle para la ordenación de volumenes de los parcelas estacales R1 Y R2 AA-33.01/03000000000000000000000000000000
la propuesta	reducir la volumetría de volumenes de los parcelas estacales R1 Y R2
el arquitecto	mc arquitectos
el circuito	1-0
fecha	20/06/2025
escala	1:500
plano de información	sitación
modificaciones	

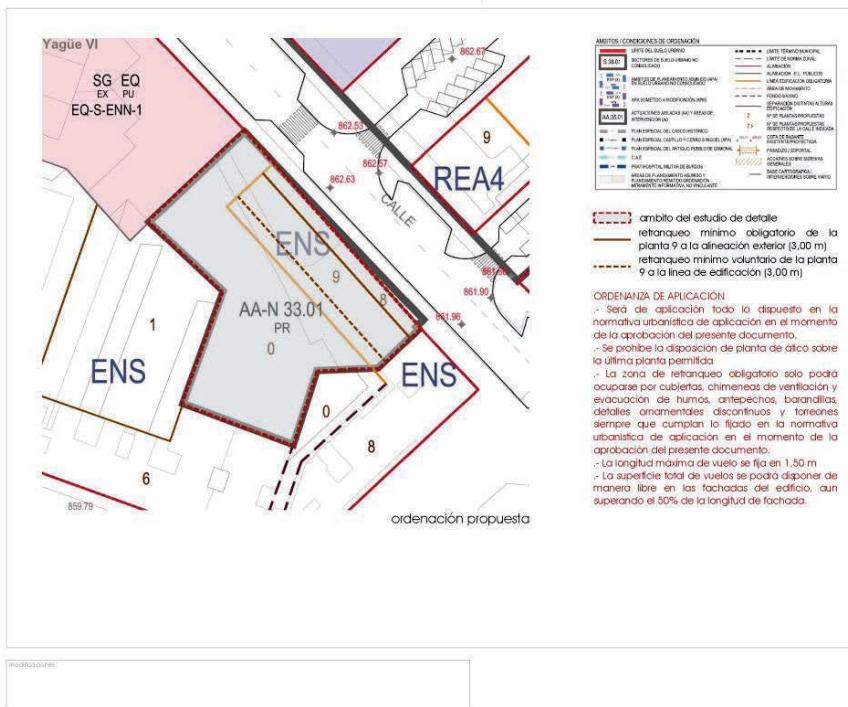
DELIMITACION DEL AMBITO. TITULARIDAD



ED CALLE LEÓN VIII BURGOS APROBACIÓN DEFINITIVA 01/04/2024	
trámite	estudio de detalle para la ordenación de volumenes de los parcelas estacales R1 Y R2 AA-33.01/03000000000000000000000000000000
la propuesta	reducir la volumetría de volumenes de los parcelas estacales R1 Y R2
el arquitecto	mc arquitectos
el circuito	1-1
fecha	20/06/2025
escala	1:500
plano de información	delimitación del ámbito titularidad de los parcelas
modificaciones	



## ORDENACION PROPUESTA





2.9. DOCUMENTACIÓN.

El presente estudio de detalle consta de la documentación que exige la LUCyL, el artículo 136 del Reglamento de Urbanismo y el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, es decir:

- Memoria justificativa y memoria vinculante de la solución adoptada.
- Estudio de la superficie máxima edificable, ocupación y alturas máximas resultantes.
- Planos a escala adecuada, igual o inferior a 1/500, de la nueva ordenación, sobre la base cartográfica municipal, en los que se reflejan las determinaciones adoptadas.
- Planos del PGOU afectados por el presente estudio de detalle, apareciendo la situación inicial y la nueva situación una vez reflejadas las determinaciones del estudio de detalle.

Burgos, marzo de 2025.

La propiedad, Juan Sampedro Bastida. Inversiones Ribadedeva, S.L.

El arquitecto, Francisco Javier Muñoz Hernández.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CILLAPERLATA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación inicial sin que se hayan formulado reclamaciones, se ha adoptado acuerdo de elevar a definitivo el presupuesto inicialmente aprobado para el ejercicio 2025, cuyo resumen es el siguiente:

##### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1. Operaciones corrientes:	
1.	Impuestos directos	15.900,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	14.500,00
4.	Transferencias corrientes	21.027,00
5.	Ingresos patrimoniales	153.360,93
	A.2. Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	94.644,60
	B) Operaciones financieras	
8.	Activos financieros	125.000,00
		<hr/>
	Total	424.432,53

##### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1. Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	26.471,12
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	75.310,00
3.	Gastos financieros	500,00
4.	Transferencias corrientes	8.000,00
5.	Fondo de contingencia	551,41
	A.2. Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	313.500,00
7.	Transferencias de capital	100,00
		<hr/>
	Total	424.432,53



Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobado junto con el presupuesto general para el ejercicio de 2025. –

A) Plazas de funcionarios:

1. – Con habilitación de carácter nacional:

1.1. Secretario-interventor	1
-----------------------------	---

B) Personal laboral:

1. – Peón servicios múltiples	1
-------------------------------	---

Según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cillaperlata, a 12 de mayo de 2025.

El alcalde-presidente  
Saturnino García Salcedo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CIRUELOS DE CERVERA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	48.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	93.571,00
3.	Gastos financieros	200,00
4.	Transferencias corrientes	13.825,00
6.	Inversiones reales	154.000,00
Total presupuesto		310.096,00

##### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	42.750,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	19.400,00
4.	Transferencias corrientes	44.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	71.946,00
7.	Transferencias de capital	132.000,00
Total presupuesto		310.096,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Ciruelos de Cervera, a 21 de mayo de 2025.

El alcalde,  
Juan Ignacio Ortega Núñez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Estépar, a 21 de mayo de 2025.

El alcalde,  
Jaime Martínez González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE LA GALLEGA

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta entidad local correspondiente al ejercicio 2024, se expone al público, junto con sus justificantes durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados y se practicarán cuantas comprobaciones crean necesarias, emitiéndose nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En La Gallega, a 20 de mayo de 2025.

El alcalde,  
Francisco Peñas Andrés



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MECERREYES

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Mecerreyres para el ejercicio 2025, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	55.300,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	156.650,00
3.	Gastos financieros	300,00
4.	Transferencias corrientes	13.500,00
6.	Inversiones reales	<u>200.000,00</u>
Total presupuesto		425.750,00

##### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	97.000,00
2.	Impuestos indirectos	7.000,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	36.500,00
4.	Transferencias corrientes	65.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	72.500,00
7.	Transferencias de capital	<u>147.250,00</u>
Total presupuesto		425.750,00

Plantilla de personal. –

- Un secretario-interventor en régimen de agrupación.
- Un laboral temporal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa



vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Mecerreyes, a 21 de mayo de 2025.

El alcalde,  
José Pedro Alonso Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE OQUILLAS

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2024 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Oquillas, a 21 de mayo de 2025.

La alcaldesa,  
Noelia Muñoz Pascual



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE OQUILLAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un plan económico financiero por el Pleno de esta corporación en sesión de fecha 21 de mayo de 2025, el cual estará a disposición de los interesados en la sede del ayuntamiento.

En Oquillas, a 21 de mayo de 2025.

La alcaldesa,  
Noelia Muñoz Pascual



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2024, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <http://quintanilladelaguaytordueles.sedelectronica.es>

En Quintanilla del Agua y Tordueles, a 14 de mayo de 2025.

El alcalde,  
Raúl Izquierdo Ortega

La secretaria-interventora,  
Carolina Aparicio Azcona



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta entidad local correspondiente al ejercicio de 2024, se expone al público, junto con sus justificantes durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados y se practicará cuantas comprobaciones crean necesarias, emitiéndose nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rabanera del Pinar, a 21 de mayo de 2025.

El alcalde,

Marcos Manchado Palacios



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente 94/2025 financiado mediante aportaciones no previstas inicialmente.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria número 1/2025 por la modalidad de generación de crédito, financiado mediante aportaciones no previstas inicialmente, por acuerdo del Pleno de fecha 21 de mayo de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección <http://regumieldelasierra.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

A 21 de mayo de 2025.

El alcalde-presidente,  
José Luis Vázquez González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

##### *Aprobación inicial*

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por acuerdo del Pleno de fecha 21 de mayo de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra (dirección <https://regumieldelasierra.sedelectronica.es/info.0>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

A 21 de mayo de 2025.

El alcalde-presidente,  
José Luis Vázquez González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE REGUMIEL DE LA SIERRA

##### *Aprobación inicial*

Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la protección ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, por acuerdo del Pleno de fecha 21 de mayo de 2025, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del texto refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de 30 días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra (dirección <https://regumieldelasierra.sedelectronica.es/info.0>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada ordenanza.

A 21 de mayo de 2025.

El alcalde-presidente,  
José Luis Vázquez González



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE REVILLARRUZ

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria  
número 2 del ejercicio de 2025*

El expediente 2 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Revillarruz para el ejercicio de 2025, queda aprobado definitivamente con fecha 28 de mayo de 2025, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTOS DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	36.839,00
6.	Inversiones reales	14.259,23
	Total aumentos	51.098,23

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### AUMENTOS DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe
8.	Activos financieros	51.098,23
	Total aumentos	51.098,23

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Revillarruz, a 28 de mayo de 2025.

El alcalde-presidente,  
Santos Manuel Hernando Burgos



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril de 2025, del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos, por la que se aprueba definitivamente expediente de aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la convivencia ciudadana y seguridad de San Mamés de Burgos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora de la convivencia ciudadana y seguridad de San Mamés de Burgos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y SEGURIDAD

##### 1. – EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

San Mames de Burgos está integrada por calles, casas, parques, plazas, eras y otros espacios, para que sean disfrutados por los ciudadanos. Son estos quienes sustentan y dan forma al pueblo, tanto al utilizar tales elementos como en el desarrollo de las relaciones de convivencia que entre ellos permanentemente se entablan. Comprende también la localidad de Quintanilla de las Carretas.

Estas pautas de comportamiento cívico han de permitir la libertad de cada uno de los ciudadanos con el límite esencial del respeto a los demás, asumir la preservación del patrimonio urbano y natural, así como del resto de los bienes, y, en conjunto, garantizar la convivencia ciudadana en armonía.

En este marco de comportamiento, los ciudadanos tienen derecho a utilizar los espacios públicos, han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a personas y bienes. Nadie puede, con su comportamiento, menospreciar o perjudicar los derechos de las demás personas, ni su libertad de acción, ni atacar los valores, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia. Los comportamientos incívicos, si bien minoritarios, además de dañar bienes y espacios que son patrimonio de todos, suponen un ataque a la convivencia, una actitud de insolidaridad y una falta de respeto hacia la inmensa mayoría de ciudadanos que asumen cínicamente los derechos y deberes derivados de su condición. Por otra parte, las conductas incívicas obligan a destinar dinero público para labores de limpieza, mantenimiento, reparación y reposición de bienes. Por ello, el exigible respeto de los espacios públicos y del patrimonio, contribuye además a mejorar la gestión del dinero público, permitiendo aplicar mayores recursos con racionalidad al más prioritario. En esta ordenanza persigue la promoción de valores y conductas cívicas, como objetivo municipal y como medio de prevención de las actuaciones perturbadoras de la convivencia



ciudadana. Para ello se consignan varias medidas, tanto educativas y divulgativas como de otra naturaleza, que fomenten los valores en los que la convivencia en toda sociedad.

En este texto normativo tiene como objetivo, asimismo, la protección tanto de los bienes públicos como de los espacios visibles desde la vía pública, aun cuando sean de titularidad privada si se ve perturbado el ornato público. En el primer caso, como lógica consecuencia del deber que todas las administraciones tienen de salvaguardar los bienes que son de uso común por todos los ciudadanos, precisamente para que estos, que los sufragan a través de los tributos, puedan disfrutarlos. Se persigue la adecuada conservación de todos los espacios públicos, porque es un derecho de todos los vecinos el disfrute del pueblo en las debidas condiciones de ornato y salubridad. De igual manera, se regula el reproche de los comportamientos de naturaleza incívica, con el fin de propiciar una adecuada convivencia entre los ciudadanos. Para el cumplimiento de estos objetivos, es preciso el establecimiento de un régimen de infracciones y sanciones. No cabe duda de que, de manera combinada con la labor de promoción de la conciencia cívica, el ayuntamiento debe sancionar a quienes agredan los valores que animan aquélla. La ordenanza fomenta el principio de responsabilidad y rehabilitación de los infractores, de tal manera que éstos puedan ver sustituida la sanción pecuniaria por la realización de tareas o labores en beneficio de la comunidad cuyos principios de convivencia han infringido. Como medida de rehabilitación que es, se contempla para aquellos casos en que la conducta objeto de la infracción requiera una especial impregnación de valores cívicos. En este aspecto, se persigue que los infractores sean conscientes tanto de la infracción cometida como del daño ocasionado, como un medio más de asentar los valores cívicos. Es esta una medida directamente relacionada, por otra parte, con la labor preventiva.

En definitiva, el principal objetivo de esta ordenanza de convivencia ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos del municipio de San Mamés de Burgos - Quintanilla de las Carretas. Así pues, constituye decisión de este ayuntamiento - entidad local menor, y esta ordenanza es la manifestación de la potestad normativa de la administración municipal, el disponer de un texto normativo que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan el pueblo y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y determine las sanciones correspondientes. Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del ayuntamiento, responde a la competencia y obligación municipal, establecidas en los artículos 4 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente y con sustento en el título XI de la meritada ley de acuerdo con el artículo 127.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

### *Artículo 1. – Objeto.*

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana a la par que sirvan de prevención de actuaciones perturbadoras, que posibiliten el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como



la conservación y protección de todas las instalaciones elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de San Mamés de Burgos - Quintanilla de las Carretas, sean estos públicos o privados.

*Artículo 2. – Ámbito de aplicación.*

1. – El ámbito de aplicación de las prescripciones de la presente ordenanza comprende todo el territorio del término municipal de San Mamés de Burgos quedan obligados a su cumplimiento todos sus residentes, habituales o de paso, con independencia de su calificación jurídico administrativa, y toda actuación individual o colectiva, privada o pública, en las materias reguladas por la misma, que tenga lugar dentro del término municipal de San Mamés de Burgos.

2. – Las medidas de protección reguladas en esta ordenanza se refieren a la convivencia en comunidad y a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, eras, paseos, parques y jardines, fuentes, edificios públicos, zonas deportivos y sus instalaciones, elementos ornamentales, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

3. – También están comprendidos en las medidas de protección de esta ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano de San Mamés de Burgos - Quintanilla de las Carretas en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público.

4. – Las medidas de protección contempladas en esta ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, elementos ornamentales, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

*Artículo 3. – Competencia municipal.*

1. – Es atribución de la administración municipal:

- La conservación y tutela de los bienes municipales.
- La seguridad en lugares públicos que incluye la protección de personas y bienes.
- La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad y salubridad.

2. – Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras administraciones públicas y de los jueces y tribunales de justicia reguladas por las leyes.

3. – En aplicación de las medidas establecidas en esta ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la adopción de las medidas necesarias a la reparación de los daños causados.



## CAPÍTULO II. – DERECHOS Y DEBERES CIUDADANOS

*Artículo 4. – Derechos ciudadanos.*

1. – La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

*Artículo 5. – Deberes.*

1. – En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

a) A cumplir y respetar las normas de uso, comportamiento y de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las ordenanzas y reglamentos municipales, así como las resoluciones y bandos de la alcaldía objeto de esta ordenanza.

b) A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

c) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privados, ni el entorno medioambiental.

d) A usar los bienes y servicios públicos y privados, siempre que pueda afectar a un tercero, conforme a su uso y destino. Servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente ordenanza.

## CAPÍTULO III. – COMPORTAMIENTO CIUDADANO

## SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES.

*Artículo 6. – Principios de convivencia.*

1. – Los ciudadanos tienen el deber de usar los bienes y servicios públicos conforme a su destino, respetando el derecho del resto de los ciudadanos a su disfrute, quedando prohibidos, en los términos establecidos en esta ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ciudadana, ocasionen molestias o falten al respeto debido a las personas.

2. – Los ciudadanos tienen derecho a utilizar libremente la vía y los espacios públicos, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a otras personas y a los bienes privados.

3. – No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos nocturnos.

4. – Todo ciudadano se abstendrá de realizar en la vía pública prácticas abusivas o discriminatorias, o intimidatorias o que comporten violencia física o moral.



*Artículo 7. – De la solidaridad en la vía pública.*

1. – El ayuntamiento estimulará el comportamiento solidario de los ciudadanos con el fin de prestar ayuda a las personas que así la necesiten para transitar por las vías públicas u otros lugares u orientarse. Se fomentará la costumbre de ceder la preferencia en el paso o en el uso del mobiliario urbano a las personas que más lo necesiten, así como otras actitudes de solidaridad y educación.

2. – Todas las personas que encuentren niños o personas discapacitadas extraviadas o personas en situación de evidente estado de anomalía física o psíquica deben ponerlo en conocimiento de la autoridad, los cuales se harán cargo de su protección y restitución a los responsables de su tutela.

SECCIÓN SEGUNDA: DETERIORO DE LOS BIENES.

*Artículo 8. – Daños y alteraciones.*

Con carácter general queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

*Artículo 9. – Pintadas y grafismos.*

1. – Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta ordenanza, incluido las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

2. – La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

3. – Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o utensilios empleados cuando las actuaciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal. Así como la tramitación de las denuncias correspondientes.

4. – Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el ayuntamiento podrá imputar a la empresa, entidad o persona responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, al margen de la sanción que corresponda.

*Artículo 10. – Árboles y plantas.*

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles de la zona urbana, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.



*Artículo 11. – Parques y jardines públicos.*

1. – Es obligación de los ciudadanos respetar los parques, eras y jardines del pueblo (San Mamés de Burgos - Quintanilla de las Carretas).

2. – Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales en zona urbana de parques, jardines, jardineras y árboles plantados en la vía o lugares públicos, quedan prohibidos los siguientes actos:

- a) La sustracción, arrancado o daño a flores o plantas y, en general, cualquier uso indebido de parques o jardines, praderas o plantaciones.
- b) Dañar el césped, talar, podar o romper árboles, grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles.
- c) Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.
- d) Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen gusto.
- e) Dejar excrementos sobre el césped y jardines.
- f) Encender fuegos u hogueras en los parques, eras y jardines.
- g) Subirse a los árboles.

*Artículo 12. – Papeleras y contenedores.*

Está prohibida toda manipulación de las papeleras o contenedores, ubicados en las vías o espacios públicos, que le provoque daños, deteriore su estética o entorpezca su uso. Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas, así como depositar basura fuera de los contenedores estén estos llenos o no.

1. – Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, y si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

2. – Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos.

3. – Se prohíbe depositar ceniza en los contenedores.

*Artículo 13. – Fuentes.*

No está permitido la manipulación no autorizada en las instalaciones o elementos de las fuentes. Especialmente queda prohibido introducirse o lavar cualquier objeto o animal en ellos, efectuar vertidos de sustancias u objetos.

SECCIÓN TERCERA: CARTELES, PANCARTAS Y SIMILARES.

*Artículo 14. – Publicidad.*

1. – La publicidad exterior, en cualquier soporte y cualesquiera que sean sus características o finalidades, únicamente podrá instalarse en los lugares especialmente



habilitados para ese fin. Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública, salvo autorización, ninguna clase de instalación, sea fija o móvil, con propaganda publicitaria.

2. – Queda prohibido, en tal sentido, salvo autorización municipal, colocar cualquier tipo de anuncio en fachada de edificios públicos, porches, marquesinas, mobiliario urbano, arbolado, muros, en general, fuera de los lugares especialmente habilitados. De igual modo, se prohíbe poner en los mencionados lugares cualquier clase de pegatina, cartel, pasquín, pancarta o banderola de cualquier índole.

3. – Se exceptúa en periodo electoral.

*Artículo 15. – Carteles, pancartas y banderolas.*

1. – La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles enganchados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda, habrá de efectuarse únicamente en los lugares y condiciones establecidas.. Igualmente, hará falta autorización expresa del ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instalen en un bien privado si vuela sobre el espacio público. Se exceptúa en periodo electoral que se podrán colocar en los lugares habilitados por el ayuntamiento para este fin.

2. – Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

3. – Se prohíbe rasgar, arrancar y lanzar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

4. – En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los servicios municipales retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

5. – Igualmente, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por la colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

6. – El ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

*Artículo 16. – Folletos y octavillas.*

1. – Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía o en los espacios públicos. Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar el espacio urbano afectado por la distribución de octavillas, folletos o similares, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

#### CAPÍTULO IV. – ACTUACIONES CIUDADANAS

##### SECCIÓN PRIMERA: ACTIVIDADES CONTRARIAS AL USO NORMAL DE BIENES O SERVICIOS.

*Artículo 17. – Actividades contrarias al uso normal de la vía o espacios públicos.*

1. – Los ciudadanos utilizarán las vías o espacios públicos conforme a su destino y no podrán, salvo en los casos legalmente previstos y en sus condiciones, impedir o



dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto. Se prohíbe la práctica en la vía pública o espacios públicos de actividades, sea cual sea su naturaleza, que, atendiendo a cada caso concreto y a la vista de las circunstancias concurrentes, puedan causar daños a las personas o bienes, o molestias notables a la ciudadanía. No será aplicable esta prohibición en los casos en que se hubiera obtenido autorización previa o se trate de lugares especialmente habilitados o dedicados a la realización de tales actividades, en las condiciones establecidas.

2. – No puede efectuarse en los espacios públicos cualquier tipo de instalación o colocación de ningún elemento sin la pertinente autorización municipal.

*Artículo 18. – Actividades contrarias al uso adecuado de los servicios públicos.*

Queda prohibido cualquier comportamiento que suponga la utilización inadecuada de los servicios públicos.

SECCIÓN SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

*Artículo 19. – Ruidos.*

1. – Todos los ciudadanos están obligados a respetar la tranquilidad y el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia tanto en los términos establecidos en la ordenanza sobre niveles sonoros, como de acuerdo con las particularidades siguientes, reguladas por esta ordenanza de promoción de conductas cívicas:

– Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos musicales de los mismos. Se considerará que concurre una elevada potencia cuando el nivel de ésta sea audible con molestia desde el exterior por parte de la autoridad.

– Las obras se realizarán en horario diurno, salvo que, por razones justificadas, el ayuntamiento autorice un horario especial.

– Con carácter general no se permitirán actividades que generen molestias al vecindario, en especial en horario nocturno.

Se exceptúan los ruidos a nivel de este ayuntamiento en todas las fiestas de la localidad.

*Artículo 20. – Humos y olores.*

1. – Todos los ciudadanos se abstendrán de desarrollar actividades, en los espacios públicos u otros no autorizados con repercusión en ellos, que originen humos, olores o levantamiento de polvo que perturben la tranquilidad o resulten contrarios a la salubridad u ornato públicos.

2. – Las salidas de humos en general (chimeneas) de calefacción deben sobrepasar la altura del tejado como marca la normativa, exceptuando las salidas de humos de calefacciones de pellets que pueden quedar a una altura inferior.

*Artículo 21. – Residuos y basuras.*

1. – Queda prohibida cualquier actividad u operación no autorizada que pueda ensuciar las vías y espacios de uso público, incluidos solares, fincas sin vallar, orillas y



cauces fluviales. A título enunciativo, se prohíbe el lavado de automóviles, motocicletas, quads, su reparación o engrase en dichas vías y espacios salvo concurrencia de fuerza mayor, se exceptúan los vehículos agrícolas y aperos cuando consideren que pueden ensuciar la calle, debiendo recoger los restos mayores una vez lavados. El vertido de colillas de tabaco, envoltorios, chicles y deshechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas, el depósito de basuras al lado de contenedores o papeleras y otros actos similares.

2. – Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos urbanos en las papeleras y contenedores correspondientes. Los residuos sólidos de pequeño volumen, tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles (envueltos en un papel), papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, excepto si se trata de materiales reciclables, en cuyo caso se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

3. – Queda expresamente prohibido depositar o abandonar cualquier objeto de vidrio, íntegro o roto, en cualquier espacio de uso público.

4. – Queda prohibido extraer y esparcir los residuos depositados en las papeleras o contenedores.

5. – Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

*Artículo 22. – Residuos orgánicos.*

Está prohibido defecar, orinar o escupir en las vías públicas y en los espacios de uso público.

*Artículo 23. – Animales.*

1. – Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos. La regulación de las medidas de protección y tenencia de los animales domésticos viene definida en la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía.

2. – Los ciudadanos podrán llevar animales de compañía en los espacios públicos siempre que los conduzcan mediante una correa o cadena, o en los términos legalmente establecidos. Según la ordenanza municipal reguladora de la tenencia de perros.

3. – Las personas que conduzcan animales, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, deberán impedir que estos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o esparcimiento. En todo caso, el poseedor del animal estará obligado a recoger y retirar los excrementos, depositándolos, convenientemente envueltos, en los contenedores situados en la vía pública y responsabilizándose de la limpieza de la zona ensuciada. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger, en todo caso, los excrementos sólidos que estos depositen en la vía pública

4. – No podrán efectuarse maltratos o agresiones físicas a los animales.

5. – Los animales no podrán acceder a jardines y parques.



6. – Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías públicas cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar, fuera de los lugares expresamente autorizados.

*Artículo 24. – Otros comportamientos.*

1. – No podrá realizarse cualquier actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos tales como:

- a) El lavado de coches, motocicletas, quads, su reparación o engrase en dichas vías públicas.
- b) El vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos.
- c) El vaciado de ceniceros y recipientes.
- d) La rotura de botellas.
- e) Dejar restos de barros u otros productos que se desprenden de los vehículos.
- f) Se prohíbe expresamente realizar necesidades fisiológicas en zonas de dominio público.
- g) Abandonar vehículos en la vía pública.
- h) Hacer fuego o barbacoas en vía pública.
- i) Y otros actos similares.

SECCIÓN TERCERA: OBLIGACIONES SINGULARES.

*Artículo 25. – Los usuarios que quieran usar punto limpio municipal deben llamar al teléfono correspondiente y dejar los muebles o enseres los días marcados. Si se deja con anterioridad se podrá exigir a la persona o empresa que los ha dejado que lo retire y los saque cuando corresponda, además debe cumplir la normativa de lo que se puede depositar.*

*Artículo 26. – Está prohibido el cultivo de plantas estupefacientes en todo el término municipal, así como su consumo en espacios públicos.*

*Artículo 27. – Se prohíbe la circulación de camiones de gran tonelaje por los caminos rurales salvo con autorización municipal.*

En el caso de autorizarles el ayuntamiento podrá exigir una fianza a modo de conservar los caminos en buen estado.

Si fuera necesario por labores de mantenimiento-plantación, corta de chopos, mantenimiento-construcción de líneas eléctricas, de gas, de agua atravesar nuestro término municipal para acceder a fincas propiedad de otro ayuntamiento o un tercero se deberá pedir autorización municipal y se les exigirá la fianza correspondiente.

Se exceptúan camiones para recoger carga o descarga agrícola.

*Artículo 28. – Los propietarios de solares sin edificar en casco urbano deben mantenerlos en buenas condiciones además de controlar la maleza que crezca dentro del mismo.*



*Artículo 29. – Actos públicos.*

1. – Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se derive de su celebración pudiendo obligarles la administración a reponer a su estado previo los bienes que se utilicen o deterioren.

2. – El ayuntamiento podrá exigir a dichos organizadores la constitución de una fianza que garantice la responsabilidad derivada tanto de los trabajos de limpieza y medioambientales como de otros posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse de la celebración del acto. De encontrarse el espacio público afectado en perfectas condiciones, la fianza será devuelta. En caso contrario, se podrá deducir de la misma el importe de los trabajos extraordinarios realizados.

3. – En todo caso, los organizadores de actos públicos deberán haber formalizado el correspondiente contrato de seguro de responsabilidad civil que garantice los posibles daños, a la vista de la naturaleza concreta del acto.

*Artículo 30. – Actividades publicitarias.*

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios

**CAPÍTULO V. – RÉGIMEN SANCIONADOR**

*Artículo 31. – Disposiciones generales.*

1. – La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia. Dando conocimiento al Pleno y aprobando si procede la tramitación de la sanción correspondiente.

2. – Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

*Artículo 32. – Clasificación de las infracciones.*

a) Las infracciones a lo establecido en esta ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

b) Las infracciones en aras de dotarlas de la máxima veracidad, serán lo suficientemente descriptivas y cuando sea posible gráficas y/o testimoniales.

*Artículo 33. – Infracciones muy graves.*

Serán infracciones muy graves las que supongan:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad.



- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción impedir sin autorización, deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.
- g) El ensañamiento, maltrato y agresiones físicas a los animales tipificados en la presente ordenanza, así como el abandono de aquellos.
- h) Actos u omisiones contrarios a lo previsto en esta ordenanza que pongan en peligro grave la salud o la integridad física o moral de las personas.
- i) Provocación inadecuada y maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.
- j) Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.
- k) Maltrato de animales.
- l) El cultivo de plantas prohibidas.
- m) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

*Artículo 34. – Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.
- c) Perturbar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.
- e) Perturbar gravemente la salubridad u ornato públicos. En todo caso, constituirá infracción: arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado o a la vía o espacios públicos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- f) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.
- g) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.



*Artículo 35. – Infracciones leves.*

Tienen carácter de infracción leve:

a) Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana. En todo caso, constituirá infracción:

– Llevar animales de compañía en espacios públicos sin ser conducidos mediante correa o cadena.

– Encender fuego en la vía pública.

b) Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.

– Lavar o reparar coches, motocicletas, quads en los espacios públicos.

c) Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.

Constituirá, en todo caso, infracción:

– Lavar o realizar cualquier otra actividad no autorizada en fuentes públicas.

d) Deteriorar levemente los bienes de un servicio o un espacio público. En todo caso, constituirá infracción:

– Realizar pintadas, grafismos o murales en cualesquiera bienes públicos o espacios públicos sin autorización municipal.

– Causar daños en zonas urbanas: árboles, plantas y jardines públicos.

e) Perturbar levemente la salubridad u ornato públicos. En todo caso, constituirá infracción:

– Ensuciar y no limpiar las deyecciones de los animales de compañía en los espacios públicos.

– Difundir propaganda o publicidad infringiendo lo establecido en esta ordenanza.

– Orinar, defecar o escupir en la vía pública.

– Arrojar o dejar basura o cualquier elemento en la vía pública.

f) Las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en esta ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores.

*Artículo 36. – Sanciones.*

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 300 euros, salvo las tipificadas en los apartados a) y b) del artículo 35, que serán sancionadas con multa de 50 euros a 150 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 300 euros hasta 750 euros.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 750 hasta 1.500 euros, salvo las tipificadas en el apartado g) del artículo 33, que serán sancionadas con multa de 1.000 a 2.500 euros.



El impago de la sanción en periodo voluntario por el infractor, conllevará una penalización del 20% de recargo, una vez vencido el nuevo periodo de pago, si persistiese en su negativa a hacer frente el pago de la sanción impuesta, se hará un reconocimiento de deuda y se procederá a su reclamación por las vías legales pertinentes

*Artículo 37. – Reparación de daños.*

El acto de imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza comportará, en todo caso, la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, y los daños o perjuicios ocasionados por los infractores serán siempre reparados o resarcidos por las personas responsables.

Tanto la exigencia de reposición como de abono de los daños será tramitada por el ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y atendiendo a la naturaleza del bien objeto deteriorado.

El ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

*Artículo 38. – Personas responsables.*

1. – Serán responsables directos de las infracciones a esta ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menor de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. – Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. – Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

*Artículo 39. – Graduación de las sanciones.*

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reincidencia, por omisión en el término de un año de más de una infracción de la misma gravedad cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) La reiteración, por comisión en el término de un año de una infracción de mayor gravedad o dos de gravedad igual o inferior cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- c) La intencionalidad.
- d) La relevancia o trascendencia social de los hechos.
- e) La naturaleza y gravedad de los daños causados.
- f) La reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.



## CAPÍTULO VI. – REHABILITACIÓN

*Artículo 40. – Terminación convencional.*

El ayuntamiento podrá ofertar al expedientado, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, la opción de solicitar la sustitución, total o parcial, de la sanción de multa que pudiera imponerse por la realización de tareas o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción. Esta opción se ofrecerá como un medio de rehabilitación de los infractores y, por ello, se aplicará cuando esta se considera necesaria:

- En los casos en que la infracción conlleve la imposición de una sanción muy grave.
- Cuando tratándose de una infracción que apareje una sanción grave concurra reincidencia o reiteración en infracciones graves o muy graves.
- Cuando así se decida, motivadamente, a la vista de las especiales circunstancias que propugnan la adopción de esta medida.

El expedientado ofertará al ayuntamiento qué tipo de prestación se encuentra dispuesto a efectuar. Esta se hallará encaminada, preferentemente, a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares y su cumplimiento será controlado y garantizado por la autoridad municipal. Efectuada la solicitud por parte del expedientado, quedará interrumpido el plazo para resolver el procedimiento, debiendo el ayuntamiento notificar al infractor, en su caso, las condiciones de la prestación que deberá efectuar. El ayuntamiento podrá, a la vista de las circunstancias del supuesto concreto, imponer medidas cautelares para garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de la prestación. El ayuntamiento finalizará el procedimiento fijando en el acto resolutorio tanto la prestación que habrá de efectuar el expedientado como, en su caso, el importe de la sanción de multa, si ésta no se sustituye totalmente por la prestación. Una vez aceptadas por el expedientado las condiciones de la prestación, quedará finalizado el procedimiento sancionador. En ningún caso, la realización de la prestación aceptada por el/la expedientado supone relación laboral alguna con el ayuntamiento. El incumplimiento en tiempo y forma de la prestación conllevará la imposición de una sanción de multa, que se impondrá a través del procedimiento abreviado y contemplándose para su fijación los siguientes criterios:

- La clasificación de la infracción será la misma que se atribuyó a la infracción originaria.
- Para la graduación de la sanción concurrirá como agravante específico el incumplimiento de la prestación convenida entre el ayuntamiento y el infractor.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo establecido en esta ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma. En todo caso podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contraigan expresamente lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo determinado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El alcalde,  
Álvaro Castrillejo Peña

El secretario-interventor,  
Alejandro Ayllón Requena

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 20 de mayo de 2025.

El alcalde,  
Álvaro Castrillejo Peña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ÚRBEL DEL CASTILLO

Próximo a finalizar el mandado del juez de paz titular de esta localidad en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Jueces de Paz, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes a aspirante al desempeño del cargo de juez de paz titular del Juzgado de Paz de este término municipal conforme a las siguientes bases:

1.º – *Condiciones personales de los aspirantes*: ser español y mayor de edad, tener residencia fija en el municipio de Úrbel del Castillo y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

2.º – *Solicitudes*: se presentarán por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Úrbel del Castillo, adjuntando fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse encurso en causa de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a las condiciones que disponen los artículos 13,14 y 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

3.º – *Plazo de presentación de las solicitudes*: cinco días hábiles desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Úrbel del Castillo, a 20 de mayo de 2025.

El alcalde-presidente,  
Jesús Puente Crespo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA ESCALADA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2025*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2025, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada para el ejercicio de 2025, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 40.552,00 euros y el estado de ingresos a 40.552,00 euros, junto con sus bases de ejecución, sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valle de Sedano, a 28 de mayo de 2025.

El alcalde pedáneo,  
José Enrique Díez Carrillo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA ESCALADA

*Aprobación provisional del expediente de modificación presupuestaria  
número 2025/MOD/002 para el ejercicio de 2025*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2025, ha aprobado inicialmente el expediente número 2025/MOD/002 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Quintanilla Escalada para el ejercicio de 2025.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Valle de Sedano, a 28 de mayo de 2025.

El alcalde pedáneo,  
José Enrique Díez Carrillo